

CRISTINA GUZMÁN PÉREZ\*

## **SUPUESTOS FÁCTICOS DE EXCLUSIÓN DE LA PROLE EN LA JURISPRUDENCIA ROTAL RECIENTE**

Fecha de recepción: septiembre 2014

Fecha de aceptación y versión final: octubre 2014

**RESUMEN:** Este artículo aporta las últimas novedades jurisprudenciales del Tribunal de la Rota Romana, en relación a la exclusión del *bonum prolis*, distinguiendo los casos en que la exclusión es absoluta y perpetua, temporal o *ad tempus*, *ad libitum*, así como las exigencias procesales y las causas *contrahendi* y *simulandi* más relevantes invocadas y aceptadas por el Tribunal de la Rota Romana desde el año 2006 al 2012.

**PALABRAS CLAVE:** *Bonum Prolis*, Exclusión absoluta, perpetua, temporal (*ad tempus*), condicionada (*ad libitum*), proceso judicial, pruebas, *causa contrahendi*, *causa simulandi*

### ***Factual assumptions on the exclusion of offspring in recent roman rota's jurisprudence***

**ABSTRACT:** This research shows recent case law developments of the Apostolic Tribunal of the Roman Rota regarding the exclusion of *bonum prolis*, distinguishing those cases in which the exclusion is complete and perpetual, temporary or *ad tempus*, *ad libitum*, as well as the procedural requirements and

---

\* Facultad de Derecho Canónico, Universidad Pontificia Comillas. cguzman@canonico.upcomillas.es

the most relevant *causa contrahendi* and *causa simulandi* invoked and accepted by the Apostolic Tribunal of the Roman Rota from 2006 to 2012.

**KEY WORDS:** *Bonum Prolis*, complete exclusion, perpetual exclusion, temporary (*ad tempus*) exclusion, conditioned (*ad libitum*) exclusion, court proceedings, evidence, *causa contrahendi*, *causa simulandi*

## 1. NOTA PREVIA

La profundización en el estudio del fenómeno simulatorio, es ya casi una vocación en mí. Mi interés no es solo a nivel doctrinal sino, sobre todo, a nivel jurisprudencial. Como expuse en las últimas Jornadas de la Asociación de Canonistas, celebradas en Madrid, los días 23 a 25 de abril de 2014<sup>1</sup>, comencé a interesarme por este tema, a raíz de mi tesis doctoral sobre la simulación del consentimiento matrimonial y la aportación que la doctrina y la jurisprudencia canónica española habían realizado, en esta materia, en la reforma del CIC de 1983<sup>2</sup>. Pero, de forma especial, me interesa seguir la evolución jurisprudencial, no solo por la necesaria actualización que todos los profesores universitarios debemos tener en las materias que explicamos, sino también porque, como abogada en ejercicio, es una cuestión que se invoca frecuentemente en los Tribunales como causa de nulidad matrimonial.

En concreto, y en relación con la exclusión del *bonum prolis*, creo que puede resultar interesante conocer si la jurisprudencia de la Rota Romana ha intervenido en muchas causas de simulación por este capítulo, durante los últimos años, dado que las concepciones actuales del matrimonio han experimentado un cambio sustancial debido a la secularización y descristianización de la sociedad y de la cultura, a la mentalidad divorcista y a la prevalencia de valores distintos a los que tradicionalmente han existido en el occidente europeo donde, desde luego, ya no existe un apoyo social a la familia ni prima la fidelidad a los compromisos adquiridos y donde la búsqueda de la satisfacción personal y material, la comodidad y la belleza del cuerpo se superponen muchas veces a lo que auténticamente reclama el matrimonio, como donación personal total y

---

<sup>1</sup> Este trabajo es parte del que presenté en las XXXIV Jornadas de la Asociación de Canonistas que será publicado en las Actas que recogerán la totalidad del mismo.

<sup>2</sup> Cf. C. GUZMÁN PÉREZ, *La simulación del consentimiento matrimonial. Aportación de los canonistas españoles 1917-1983*. Ed. Colex, 1999.

recíproca entre ambos esposos ordenado naturalmente a la procreación y educación de los hijos.

En relación con la ordenación del matrimonio a la procreación, cada vez con más frecuencia nos encontramos con situaciones en las que los cónyuges ni siquiera se han planteado con seriedad y responsabilidad la cuestión de los hijos durante el noviazgo, o si lo han hecho, se proponen retrasar la prole durante los primeros años de matrimonio, para poder comprobar si la unión conyugal funciona adecuadamente, o para disfrutar de la vida en común, sin más obligaciones, o para prosperar profesional y económicamente. También, por supuesto, hay otras situaciones en las que ambos se entregan y aceptan con una donación plena y generosa, en la que está incluida la apertura a esa dimensión trascendente que supone una posible paternidad responsable de los hijos, de acuerdo con el Magisterio de la Iglesia<sup>3</sup>, y que se completa con la educación de la prole.

Pretendemos, con este trabajo, aportar las últimas novedades jurisprudenciales en relación a la exclusión absoluta y perpetua, temporal o *ad tempus*, exclusión *ad libitum*, exigencias procesales y las causas contrahendi y simulandi más relevantes invocadas y aceptadas por el Tribunal de la Rota Romana<sup>4</sup>.

La doctrina y jurisprudencia analizan jurídicamente si la exclusión de los actos procreativos tiene naturaleza perpetua y/o absoluta, que equivale a la exclusión del derecho mismo y provoca la nulidad del matrimonio, o por el contrario, si se trata de un mero retraso temporal en el

---

<sup>3</sup> Cf Constitución *Gaudium et Spes* nn 50-51; Encíclica *Humanae Vitae* (25.7.1968), nn 12-18; Exhortación Apostólica *Familiaris Consortio* (22.11.1981), nn 28-36; Carta a las Familias *Gratissima sane* (2.02.1994), n 12; Encíclica *Evangelium vitae* (25.03.1995) nn 26-29; Carta Encíclica *Lumen Fidei* (29 junio 2013) nn 52-53, (24 noviembre 2013) nn 61-67

<sup>4</sup> Para ello, y gracias a la generosa colaboración del Prof. Januz Kowal, Director de la Escuela de Jurisprudencia de la Universidad Gregoriana de Roma, he podido leer y analizar ciento cuarenta sentencias todavía inéditas de la Rota Romana, pero referenciadas en la publicación no oficial *L'Attività della Santa Sede*, de los años 2006 a 2012. Creemos que esta información será más valiosa, por reciente, que si hiciéramos una valoración de las sentencias publicadas en los últimos volúmenes de la publicación oficial de la Rota Romana, puesto que se refieren a sentencias dictadas con anterioridad al año 2005, esto es, hace casi 10 años ya que el último volumen publicado es el XC VII (2014), que recoge sentencias del año 2005. El número de referencia que se indica en las sentencias citadas es el que consta en las mismas.

uso, o abuso, del derecho, mutuamente otorgado entre los contrayentes, en cuyo caso no afecta a la validez del consentimiento. Para ayudar en la determinación de la exclusión perpetua o temporal, se han establecido algunas presunciones que luego, en los *in facto*, se analizan para ver si existe o no prueba en contrario. Todo ello, en un marco de gran exigencia procesal probatoria, en el que se analiza la prueba directa (confesión judicial y extrajudicial del simulante, unida a declaraciones de testigos) y la prueba indirecta. Para la prueba es, asimismo, constante la mención de la causa *contrahendi* y la grave o gravísima causa *simulandi* —próxima y remota—, unida a las circunstancias antecedentes, concomitantes y subsiguientes.

En esta reseña, *meramente ejemplificativa*, de sentencias que me han parecido más singulares, por el hecho a que se refiere o por el tratamiento jurídico que se le da, me fijo y recojo, en sus principales rasgos, los casos a que se refiere la sentencia analizada. O en otros términos, me fijo más en los *In facto* que en los *In iure*. Lo hago así pensando que la exposición sumaria de los supuestos concretos a los que las sentencias se refieren, pueden ser de mayor utilidad en la tramitación procesal de los casos que se nos presentan en nuestros Despachos. Cierto que no hay dos casos totalmente idénticos, pero sí hay muchos con gran parecido. Y esto puede sernos muy útil y sugerente. Repito que se trata de una relación puramente ejemplificativa. Para mayor claridad, aunque no con absoluta precisión, agrupamos los casos, en torno a la temática y las circunstancias que presentan.

## 2. MODALIDADES FÁCTICAS DE LA EXCLUSIÓN ABSOLUTA Y/O PERPETUA DE LOS HIJOS

La exclusión tendrá carácter absoluto o perpetuo, si por la radicalidad, o por su carácter prevalente, o por establecerse en forma de pacto, o a modo de condición, se deduce que se ha excluido el propio derecho a los actos conyugales abiertos a la generación. Las sentencias analizadas, determinan que la exclusión tiene esta naturaleza y, por tanto, es irritante si se da alguno de los supuestos que reseñamos a continuación, (encabezados con el epígrafe que más se destaca en cada sentencia, dentro de las que hemos encontrado más relevantes):

## 2.1. VINCULACIÓN A UN HECHO FUTURO INDETERMINADO

Si el hecho de la procreación se vincula a un hecho futuro e indeterminado, como por ejemplo, una buena evolución del matrimonio<sup>5</sup>, o la complementariedad en los modos de ser de la pareja, o la falta de amor y otros hechos futuros e hipotéticos, provoca la nulidad del matrimonio. En estos casos no suele haber hijos.

Así, una c. Turnaturi, de 14 de diciembre de 2006<sup>6</sup>, nos presenta un matrimonio (que apenas duró tres años) que fue siempre infeliz. La razón que alegó el esposo para no tener hijos, era de tipo económico. Pero no se prueba que fuera esa la causa, porque ante la insistencia de ella de tener hijos, él le confiesa que lo que le movió a casarse no era que estuviese enamorado, sino que le urgía abandonar la casa paterna y aunque afirma que no quería tener hijos porque *huelen mal, son sucios y son impedimento para la vida profesional y son siempre un problema que te cambia la vida*, la sentencia asegura que esas eran afirmaciones suyas, que no revelaban la verdadera causa de su oposición a tener hijos. La verdadera causa era la falta de amor a ella y que la relación entre ellos no era la adecuada para abrirse a la existencia de un matrimonio con hijos, ya que no estaba enamorado de ella y tenía muchas dudas del éxito de su matrimonio, ya que se casó por probar.

Otra c. Ciani, de 7 de marzo de 2007<sup>7</sup>, también afirmativa de la nulidad, indica que las dificultades de convivencia se prolongaron durante siete años, pero la intención de la mujer fue siempre excluir la prole perpetua y absolutamente, y para ello usó siempre anticonceptivos.

La sentencia c. Sable de 6 de diciembre de 2007<sup>8</sup> nos presenta el caso de un largo noviazgo y de un pacto entre los esposos de divorciarse y de

---

<sup>5</sup> Así sucede en una c. Serrano, Reg. Latii seu Romana, de 7 de julio de 2006 (A 98/2006): Se trata de un matrimonio entre un italiano y una mujer suiza. Ella se enamora de él y lo persigue hasta que logra el matrimonio. Por líos de papeles, contraen primero matrimonio meramente civil y luego canónico, el 3 de junio de 2000. No tienen hijos. Convivencia difícil. Apenas transcurrido un año, en julio de 2001 se separan y, el 4 de febrero de 2002, el varón presenta demanda de nulidad por exclusión de la indisolubilidad y de la prole.

<sup>6</sup> Sentencia c. Turnaturi, Reg. Insubris seu Cremonen, de 14 de diciembre de 2006 (A 167/2006).

<sup>7</sup> Sentencia c. Ciani, Reg. Siculi seu Messanen, de 17 de enero de 2007 (A 3/2007).

<sup>8</sup> Sentencia c. Sable, Reg. Siculi seu Catanen, de 6 de diciembre de 2007 (A 148/2007).

no tener hijos, dadas las diferencias de manera de ser entre ellos que ya habían aparecido antes de la boda.

Una c. Alwan de 20 de abril de 2007<sup>9</sup>, plantea un caso de nulidad de un matrimonio de dos años de duración, aunque el proceso de nulidad lo inicia el esposo cuando ya habían pasado 26 años de la ruptura, en el que se logra probar la exclusión, pese a que la mujer lo único que afirmaba era la *exclusión temporal* y condicionada a que mejorase la situación económica del matrimonio, pero los testigos favorecían la afirmación del varón sobre la exclusión absoluta y lo mismo indicaban las circunstancias que concurrían: el uso de medios anticonceptivos y un aborto voluntario tras el matrimonio.

Una c. Huber de 13 de diciembre de 2007<sup>10</sup>, se refiere a un matrimonio en el que, tras un noviazgo de 6 años y por insistencia de la familia, se casan, pero el esposo ya tenía dudas porque había conocido a otra mujer por lo que, por esa falta de amor, las relaciones sexuales fueron escasísimas durante los 3 años de convivencia, y evitando que fueran fecundas.

Una c. Sable de 10 de julio de 2008<sup>11</sup>, aborda un interesante caso de exclusión de la prole condicionado a sentirse liberada del trauma psicológico del aborto provocado en una relación anterior y poder tener un hijo en un contexto de amor muy diferente de aquella traumática experiencia, por lo que se trata de una exclusión por tiempo indeterminado, pero de modo absoluto.

Una c. Turnaturi de 19 de febrero de 2009<sup>12</sup>, reconoce una exclusión de la prole por parte de la esposa, quien había pretendido una convivencia prenupcial, condicionada a la seguridad de la unión y la madurez del esposo quien, además, padecía algunos problemas físicos.

Una c. Defilippi, de 23 de febrero de 2011<sup>13</sup>, trata del matrimonio de un ex seminarista italiano, luego distanciado de la fe católica, que habría preferido una unión *more uxorio* o un matrimonio meramente civil,

---

<sup>9</sup> Sentencia c. Alwan, Reg. Provinciae Mediterraneae seu Foriulien, de 20 de abril de 2007 (A 46/2007).

<sup>10</sup> Sentencia c. Huber, Reg. Pedemontani seu Novarien, de 13 de diciembre de 2007 (A 151/2007).

<sup>11</sup> Sentencia c. Sable, Reg. Latii seu Romana, de 10 de julio de 2008 (A 120/2008).

<sup>12</sup> Sentencia c. Turnaturi, Reg. Pedemontani seu Asten, de 19 de febrero de 2009 (A 17/2009).

<sup>13</sup> Sentencia c. Defilippi, Reg. Apuli seu Tranensis-Barolensis-Bigiliensis, de 23 de febrero de 2011 (A 31/2011).

y aunque el matrimonio dura dos años, siempre usaron anticonceptivos y él no guardó la fidelidad. La sentencia indica que aunque ella tenía una tendencia hacia la maternidad, llega a excluir los hijos hasta un futuro indeterminado. Afirma que no puede negarse que el demandante, en el tiempo que precede al matrimonio, ofrecía datos, en su vida y personalidad, que explican la exclusión, al menos como causa remota, ya que cultivaba un concepto del matrimonio como algo que dependía sólo de la voluntad del hombre y de la mujer. Esto lo confirman los testigos.

Otra sentencia afirmativa de la exclusión de la prole por haber sido prevista una dilación a tiempo indeterminado, es una c. Monier, de 13 de mayo de 2011<sup>14</sup>, de un matrimonio de italianos, de dos años de duración, en la que la esposa se sentía considerada por el esposo como una *hacedora de hijos* y confiesa que excluyó los hijos por un tiempo indeterminado, porque tenía dudas por lo que había oído sobre la personalidad del demandante y su dependencia de su padre, por eso rehusó tener hijos y usó de medios anticonceptivos, sin decirle nada a él.

Como último ejemplo, señalamos una c. Arellano, de 12 de enero de 2012<sup>15</sup>, sobre un matrimonio italiano, de dos años de duración, en el que la esposa es mayor que el esposo, y la relación no va bien desde el comienzo debido a que el esposo tiene una relación afectiva con otra mujer y se niega a tener hijos, por lo que son escasos los actos conyugales y usa el preservativo.

## 2.2. PROLE POR ÉL PEDIDA Y DENEGADA

Esta modalidad la encontramos, entre otras, en las siguientes sentencias: En una c. Alwan de 13 de mayo de 2008<sup>16</sup> sobre un matrimonio de italianos de 6 años de duración, en el que la esposa afirmó ante amigos que *solo tendría hijos cuando ella los desease y ella decidiese* y, ante la petición del esposo, ella se negó cada vez con más firmeza, usando anticonceptivos y amenazando con un aborto en el caso de quedar embarazada;

---

<sup>14</sup> Sentencia c. Monier, Reg. Pedemontano seu Torinense, de 13 de mayo de 2011 (A 82/2011).

<sup>15</sup> Sentencia c. Arellano, Reg. Latii seu Romana, de 12 de enero de 2012 (A 3/2012).

<sup>16</sup> Sentencia c. Alwan, Reg. Etrusci seu Fiorentina, de 13 de mayo de 2008 (A 82/2008).

otra c. Monier de 24 de octubre de 2008<sup>17</sup>, relativa a un matrimonio entre suizo y polaca, con una convivencia de seis años y en el que se considera probado que la continua negativa de ella a los hijos que él le pedía, equivale a que no entregó el derecho sino que se lo reservó; en otra c. Bottone de 30 de junio de 2009<sup>18</sup>, sobre un matrimonio de irlandeses cuya convivencia se prolonga por cuatro años, se afirma la exclusión de la prole porque durante todo el tiempo de matrimonio, la esposa negó a la otra parte los actos aptos para engendrar hijos.

### 2.3. USO DE MEDIOS ANTICONCEPTIVOS O VASECTOMÍA

Aducimos algunos ejemplos. Una c. Bottone de 28 de enero de 2011<sup>19</sup>, se refiere al caso de un matrimonio italiano en el que los contrayentes se conocen desde la infancia porque pertenecían al Oratorio de la misma Parroquia de Milán. Los padres de ella no ven con buenos ojos el matrimonio y, poco a poco, las objeciones familiares fueron calando en ella, que comenzó a dudar sobre la conveniencia de la boda, hasta el punto de desear un accidente que retrasara la boda. La convivencia conyugal duró casi cuatro años y estuvo llena de incomprensiones. Él comenzó a pedirle un hijo y ella se negó y fue constante en tomar la píldora que ya venía usando antes del matrimonio.

Una c. Defilippi, de 25 de junio de 2008<sup>20</sup>, aborda el caso curioso y singular de un matrimonio norteamericano que, cuando se conocen y comienzan el noviazgo, los dos tienen impedimento de vínculo ya que habían contraído sendos matrimonios canónicos, y él, ya a los 21 años se había sometido a la vasectomía para evitar dejar embarazada a ninguna mujer, pero aceptó, como un don, los dos hijos que aportaba su mujer de su anterior matrimonio. Sin embargo, en el proceso de nulidad él es constante en declarar que excluyó absolutamente tener hijos con ella. Y, cuando por el trato con un sacerdote, comienza una vida cristiana más

---

<sup>17</sup> Sentencia c. Monier, Reg. Luganen, de 24 de octubre de 2008 (A 148/2008).

<sup>18</sup> Sentencia c. Bottone, Reg. Corgagien seu Limericien, de 30 de junio de 2009 (A 88/2009).

<sup>19</sup> Sentencia c. Bottone, Reg. Insubris seu Mediolanen, de 28 de enero de 2011 (A 12/2011).

<sup>20</sup> Sentencia c. Defilippi, Reg. Monterezen, de 25 de junio de 2008 (A 112/2008)

sincera, no accedió a las sugerencias de éste de someterse a una intervención quirúrgica que anulase la vasectomía.

#### 2.4. EXCLUSIÓN DE LA PROLE Y DE LA INDISOLUBILIDAD

En el caso de que junto a una exclusión de la prole concurra una exclusión de la indisolubilidad, las sentencias examinadas presumen que se excluye el derecho mismo. Y así estaríamos ante un matrimonio nulo por dos capítulos: prole e indisolubilidad. En una *c. Arokiaraj* de 22 de julio de 2009<sup>21</sup>, sobre un matrimonio de un año de duración, en el que la esposa era alcohólica, quedó bien probada la exclusión de la indisolubilidad, confirmando el uso permanente y tenaz de anticonceptivos también la exclusión de la prole.

Semejante a ella es una *c. Bottone* de 2 de febrero de 2010<sup>22</sup> que es afirmativa por exclusión de la indisolubilidad, la prole y la fidelidad: es el caso de un noviazgo de diez años, aunque no se ven mucho porque él es ferroviario y sólo tiene libre algunos fines de semana. Contraen matrimonio en abril de 2005. La relación que había ido bien, se deteriora de tal modo, que si no hubiese estado todo preparado para la boda, él no se hubiese casado y fue al matrimonio en contra de su voluntad. El matrimonio fue un fracaso y sólo duró cuatro meses, hasta que ella abandona el domicilio conyugal y se marcha con un primo de él, que estaba casado y tenía dos hijos y con el que ya había iniciado una relación. La exclusión de la prole por el demandante aparece claramente en su declaración en la que afirma que meses antes del matrimonio ella se había vuelto intratable y que sólo pensaba en su madre enferma, pero, sobre todo, lo más importante era la muy extraña relación con su primo. Ante esta realidad, él, que siempre había pensado tener hijos, si no en seguida, sí dentro de unos años, ante el cambio efectuado, decide absolutamente no tener hijos con ella. Así lo confirman los testigos y colegas del demandante.

También se podría incluir en este apartado, aunque no se trata explícitamente de la conexión entre exclusión de la prole y de la indisolubilidad,

---

<sup>21</sup> Sentencia *c. Arokaraj*, Reg. Latii seu Romana, de 22 de julio de 2009 (A 11/2009).

<sup>22</sup> Sentencia *c. Bottone*, Reg. Apuli Seu Melphicten, de 2 de febrero de 2010 (A 13/2010).

una c. De Angelis, de 28 de enero de 2011<sup>23</sup>, relativa al matrimonio de dos libaneses maronitas, sin hijos y de menos de un año de duración, en el que inicialmente se invoca el capítulo de condición, según los cánones del Código de las Iglesias Orientales. Él narra el extraño episodio de refugiarse en un hospital, fingiéndose enfermo, para no contraer matrimonio. Se especifica que tampoco cumplió con la costumbre de llevar a la mujer a un hotel para consumar el matrimonio, ni lo inscribieron en el Registro civil. Ella, en su declaración, asegura que, antes del matrimonio, habían hablado de contraer una unión permanente, pero que sus familiares le avisaron por teléfono que él tenía una relación con otra mujer. La contradicción entre ellos también es total en lo que se refiere a la consumación del matrimonio y el uso de anticonceptivos. Sobre la exclusión de la prole por parte del varón, la sentencia afirma que el tribunal de 2ª Instancia concedió la nulidad por este capítulo ya que, de los datos aportados, se deducía la intención de no tener hijos y que la motivación para ello en el varón no era otra que la de poder separarse de la mujer, porque se trataba de un rechazo de la persona.

Otra sentencia c. Monier, de 15 de diciembre de 2011<sup>24</sup>, aborda nuevamente la conexión entre ambas exclusiones, en un matrimonio italiano, de un año de duración, en el que siempre usan medios anticonceptivos y, en una ocasión que ella quedó embarazada, él le propuso abortar, dado que estaba convencido de que ella era incapaz de cuidar a los hijos.

## 2.5. ABORTO VOLUNTARIO

También este lamentable dato aparece en las modalidades de exclusión de la prole ya examinadas. Como complemento aducimos aquí, una c. Alwan, de 20 de abril de 2007<sup>25</sup> relativa a un matrimonio de argelinos de dos años de duración con un aborto voluntario, en el que la mujer arguye que realizó una exclusión temporal y condicionada a que mejorase la situación económica del matrimonio; pero el tribunal entiende

---

<sup>23</sup> Sentencia c. De Angelis, Trib Intereparquial de los Maronitas o Ioubbensis, Sarnensis y Tuniensis, de 28 de enero de 2011 (A 11/2011).

<sup>24</sup> Sentencia c. Monier, Reg. Triveneti seu Patavina, de 15 de diciembre de 2011 (A 179/2011.)

<sup>25</sup> Sentencia c. Alwan Reg. Provinciae Mediterraneae Seu Friulien, de 20 de abril de 2007 (A 46/2007).

que el uso de medios anticonceptivos y el aborto voluntario, junto con la negativa a tener hijos, recién celebrado el matrimonio y luego tenazmente mantenida, prueba la exclusión del derecho a los actos que son aptos para engendrar los hijos. En otra c. Monier de 20 de julio de 2007<sup>26</sup> se aborda el caso de un matrimonio de franceses al que precede un noviazgo interrumpido por ella, porque no se sentía enamorada, aunque hubo un embarazo antes de la boda. Como ella es consciente de que no le ama, durante el viaje de novios en Suiza, la esposa aborta voluntariamente y durante los dos años que dura la convivencia siempre utilizó anticonceptivos.

También otra c. Pinto de 17 de junio de 2011<sup>27</sup>, presenta el caso de un matrimonio italiano de seis años de duración, sin hijos, pero con dos embarazos y dos abortos provocados porque él siempre excluyó los hijos debido a su mala experiencia infantil y a su convicción de que un hijo es el final de la unión perfecta entre un hombre y una mujer. Usaron siempre anticonceptivos, pero cuando éstos fallaron recurrieron al aborto.

Finalmente, queremos hacer una especial mención a una sentencia c. Caberletti, de 13 de enero de 2011<sup>28</sup>, que aborda el excepcional caso de un matrimonio italiano, en el que tanto él como ella son médicos. El matrimonio dura 30 años y tienen dos hijos. En los *In facta* de la sentencia, se expone que la gran objeción en esta causa por exclusión de la prole, son los dos hijos habidos en el matrimonio y la duración del mismo. Curiosamente no se cuestiona, sin embargo, el inseguro método de contracepción utilizado durante el matrimonio (Ogino-Knaus), posiblemente por la certeza subjetiva que sobre la seguridad del mismo podrían tener ambos esposos, médicos de profesión. Los jueces de 1ª Instancia no lograron convencerse de que el demandado no decía la verdad en sus repetidas declaraciones en las que afirmaba que él no había excluido los hijos ni los otros bienes del matrimonio, apoyado por el testimonio de su madre y hermana. Tampoco les convenció la refutación que la demandante hizo de

---

<sup>26</sup> Sentencia c. Monier, Reg. Parisien, de 20 de julio de 2007 (A 104/2007).

<sup>27</sup> Sentencia c. Pinto, Reg. Aemiliani Seu Regien, de 17 de junio de 2011 (A 109/2011).

<sup>28</sup> Sentencia c. Caberletti, Reg. Sardiniae seu Calaritana, de 13 de enero de 2011 (A 1/2011). Puede verse un comentario de esta sentencia realizado por C. Peña García, *¿Declaración de nulidad por exclusión del bonum proles a pesar de la efectiva generación de la prole? A propósito de la sentencia rotal c. Caberletti de 13 de enero de 2011*: *Ius Canonicum* 54 (2014) 277-292.

las declaraciones del demandado, acusándole de no cumplir sus deberes religiosos, ni sus obligaciones con los hijos. La demandante es constante en afirmar que el demandado, ya antes del matrimonio había manifestado su exclusión de los hijos y es importante la declaración de un sacerdote, capellán del hospital en el que trabajaban los dos, que había recibido las confidencias de la esposa en tiempo no sospechoso. De las declaraciones de la demandante y sus testigos en 1ª Instancia se deduce el carácter de él como una persona egoísta y que sólo va a los suyos. De la cuidada instrucción en la segunda instancia se deducen más características de la personalidad del demandado. Estas cualidades revelan una personalidad lejana a admitir tener hijos. Además, ante la Rota, el demandado reconoce la exclusión y explica su cambio de actitud respecto de la primera instancia. Pero en contra de esto, está el hecho del nacimiento de sus dos hijos que se explican así: el nacimiento del primero se debió a que ellos seguían el método Ogino-Knaus y, a causa de un accidente de tráfico, ella sufrió unas anomalías en su ciclo menstrual y es concebido cuando ella creía que era infértil. Es muy significativa la reacción del esposo, contraria al hijo, y el poco amor que siente por él. También fue inesperada la hija, ya que una ginecóloga le había asegurado que no podía quedar embarazada a causa de fibromas en el útero. El cariño del demandante por su hija podría indicar una convalidación implícita, pero es algo que pertenece ya al matrimonio *in facto esse*. La mentalidad de librepensador no confirma, además, esa posibilidad. En conclusión, el tribunal concede la nulidad por exclusión de la prole.

### 3. LA EXCLUSIÓN TEMPORAL: VARIANTES Y EFICACIA JURÍDICA

#### 3.1. LA EXCLUSIÓN TEMPORAL

Esta exclusión no provoca la nulidad del matrimonio, si los contrayentes entregan el derecho y solo regulan su uso o ejercicio, dilatando la generación de los hijos en el tiempo por cuestiones profesionales, económicas, de salud, acontecimientos familiares, etc. En estos supuestos, se presume que solo limitan el uso, con independencia de la licitud moral del método utilizado. Como se ha anotado con precisión, el recurso a los periodos de infecundidad, con respeto a la necesaria conexión a los significados unitivo y procreativo del acto conyugal, podría ser entendido como una paternidad responsable, salvo que se decidiera no procrear a

ningún hijo utilizando estos métodos o se negase el derecho a pedir la procreación también en otros tiempos<sup>29</sup>.

De todas las sentencias negativas de la nulidad o *pro vínculo* analizadas, por entender el Tribunal que se ha tratado de una mera dilación temporal, bien porque así lo haya manifestado la parte supuestamente simulante, bien porque haya contradicción entre las confesiones de los esposos que impida despejar la duda sobre si la auténtica intención de los contrayentes fue retrasar la prole o excluirla, bien porque falte o no se acredite la causa *simulandi* o/y su gravedad, destacamos las siguientes y las agrupamos según la nota específica que sobresale en ellas.

### 3.2. DISTANCIAMIENTO ENTRE EXCLUSIÓN Y PETICIÓN DE NULIDAD

En la sentencia c. Caberletti, de 14 de diciembre de 2006<sup>30</sup>, la causa se inicia por el varón *treinta y cinco años* después de la separación conyugal y *cincuenta y tres* desde el matrimonio. Por consiguiente, dice el ponente, nadie puede extrañarse de la pobreza de las pruebas. En las Actas falta la confesión judicial o extrajudicial de simulación, ni aparece la causa próxima o remota de la misma. Con todo, las partes están de acuerdo en afirmar que evitaron la prole durante los primeros años de convivencia conyugal, aunque el demandante más que a excluir se refiere a retrasar. La mujer afirma que estuvieron de acuerdo en retrasar el nacimiento de los hijos, hasta que él se viese libre del servicio militar y que en años posteriores hicieron lo posible por tener hijos. De estas declaraciones se deduce que, al dar el consentimiento, ni por parte de él, ni de ella excluyeron el derecho a los actos conyugales. El mero silencio no es prueba de la exclusión. La sentencia de 1ª Instancia a lo más que llega es a una voluntad interpretativa. Pero el uso constante de anticonceptivos tampoco es prueba convincente y no se conoce la razón por la que durante diez años de convivencia no tuviesen hijos. El fracaso del matrimonio de ninguna manera se debió a este motivo, sino a las dudas de él sobre el lesbianismo de ella.

---

<sup>29</sup> M. LÓPEZ ALARCÓN-R. NAVARRO VALLS, *Curso de Derecho Matrimonial Canónico y Concordado*, Madrid 2010, 7ª Ed., 245. Sobre las presunciones relativas a la exclusión temporal y condicionada de la prole, véase también C. PEÑA GARCÍA, *La exclusión del bonum prolis*: Forum Canonicum, vol IV/1-2 (2009) 90-96.

<sup>30</sup> Sentencia c. Caberletti, Reg. Philadelphien, de 14 de diciembre de 2006 (A 171/2006).

### 3.3. CAMBIO EN LA INTENCIÓN DE NO TENER HIJOS

La sentencia c. Yaacoub, de 16 de marzo de 2007<sup>31</sup>, nos presenta un matrimonio de siete años de duración que inicialmente fue bien pero que comenzó a empeorar precisamente por la ausencia de hijos. En los *in facto*, el ponente explica que el demandante tiene a su favor buenos informes del párroco y sacerdotes y es él quien asegura que la mujer excluyó de modo absoluto y perpetuo los hijos, primeramente dilatando en el tiempo su posibilidad y, luego, de manera absoluta, ya que aseguraba que no le interesaban los hijos. Pero, al mismo tiempo, afirma que creyó que ya antes del matrimonio había cambiado de intención. Lo cual indica, más bien, que su intención de excluir no era tan absoluta, sino que más bien se refería a retrasar los hijos. Los testigos es esto mismo lo que afirman. Por tanto, las declaraciones del demandante y los testigos no prueban la voluntad absoluta y perpetua de excluir los hijos por parte de la mujer. El motivo para contraer fue ciertamente el deseo de la mujer de dejar la casa paterna y no vivir sometida a sus padres. Ya antes del matrimonio comenzó a tomar anticonceptivos y así continuó después del matrimonio y cuando ella no había tomado la píldora, él usaba el preservativo. Pasado un tiempo, el varón deseaba tener un hijo, pero ella estaba titubeante y aunque tuvieron relaciones conyugales abiertas a la generación, ella no quedó embarazada.

### 3.4. DUDAS EN LAS DECLARACIONES

En la sentencia c. Defilippi, de 22 de noviembre de 2007, se plantea la duda sobre el valor de las declaraciones que intentan probar la nulidad. Se trata de un matrimonio de ocho años de duración, en el que, al menos ella, se casa por amor. Sólo se prueba la exagerada juventud de ella y su interés, sobre todo, en consolidarse profesionalmente. En sus declaraciones, primeramente asegura que no se habían planteado la cuestión de los hijos antes del matrimonio, después declara que su propósito era sólo retrasarlos y, finalmente, asegura que jamás se consideró madura para tomar la decisión de tener hijos y que siempre en sus relaciones conyugales habían usado el preservativo o ella había tomado la píldora.

---

<sup>31</sup> Sentencia C. Yaacoub, Reg. Pedemontani seu Taurinen, de 16 de marzo de 2007 (A 33/2007).

Son muchas las dudas que provocan estas declaraciones. Lo mismo hay que afirmar de las declaraciones de él y de los testigos. En conclusión: no se llega a la certeza moral de la nulidad por exclusión de la prole, por parte de la mujer.

También en la sentencia c. Bottone, de 2 de octubre de 2008<sup>32</sup>, se duda de la razonable objetividad de las declaraciones. Se trata de dos católicos practicantes miembros de *Comunión y Liberación* pero con caracteres muy distintos: ella dominante, intransigente y poco flexible; él lo contrario. Ella va con dudas al matrimonio, dada la diversidad de maneras de ser. Después de un año de matrimonio, esperando que un hijo remedie sus divergencias, ella queda embarazada, pero tiene un aborto espontáneo. Se separan de hecho y luego civilmente. En los *in facto*, el ponente indica que no se prueba la exclusión de la indisolubilidad y mucho menos la exclusión de la prole. Las mismas declaraciones de ella son contradictorias: afirma en 1ª Instancia que contrajo matrimonio para tener hijos y en segunda instancia, ante el resultado negativo de la primera, afirma que su exclusión es anterior al matrimonio. El uso de anticonceptivos es por prescripción médica y por otras razones que las de evitar los hijos y el aborto fue espontáneo y no voluntario.

### 3.5. SIMPLES PROMESAS NO CUMPLIDAS DE RETRASAR LA PROLE

La sentencia c. Bottone, de 30 de junio de 2009<sup>33</sup>, se refiere a un matrimonio italiano, celebrado a pesar de la diferencia cultural: ella es psicóloga y él es albañil. Mantienen un noviazgo durante cuatro años. Él promete reiniciar los estudios. Con esta esperanza contraen matrimonio en 1997. La convivencia diaria les resulta dura. Ella encuentra dificultades para ejercer su profesión de psicóloga y trasladan el domicilio a otra ciudad. Viven en casa de la familia de ella. Él se negó a reiniciar los estudios y ante esta promesa incumplida, ella se niega a tener hijos y toma las correspondientes precauciones para no quedar embarazada. En los *in facto*, el ponente anota que la demandante insiste en la diferencia de cultura y en la promesa, no cumplida, de que él reiniciase los estudios,

---

<sup>32</sup> Sentencia c. Bottone, Reg. Insubris seu Mediolanem, de 2 de octubre de 2008 (A 134/2008).

<sup>33</sup> Sentencia c. Bottone, Reg. Pedemontani seu Taurinen, de 30 de junio de 2009 (A 89/2009).

ya que a este hecho ella había condicionado la posibilidad de tener hijos. Lo mismo afirman los testigos. De lo actuado y probado sólo se deduce que la demandante contrajo matrimonio con la voluntad condicionada. La exclusión absoluta es post nupcial.

La sentencia c. De Angelis, de 2 de diciembre de 2009<sup>34</sup>, aborda el caso de un matrimonio de brasileños, de siete años de duración (la misma que el noviazgo). Él es oficial de marina y ella jurista. En 1981 contraen matrimonio que dura siete años. No tienen hijos. En 1988 se separan. La demandada, por escrito, confiesa su voluntad de retrasar los hijos y afirma que si el matrimonio no hubiese fracasado, los habría tenido. También declara que él, por su profesión militar, apenas estaba en casa y que ella vivía volcada en sus estudios de Derecho. La causa del deterioro de su relación conyugal es clara: durante los primeros cinco años, vivieron casi continuamente separados. La responsabilidad es de ambos. El demandante ciertamente deseaba los hijos y sospecha que la intención manifestada por ella de retrasarlos, era propiamente de excluirlos. La mujer negó al varón en varias ocasiones tener relaciones conyugales. No puede olvidarse que ella, que contrajo otro matrimonio tras la separación, tampoco en ese matrimonio tuvo hijos. Los testigos aportan poco. Como causas *simulandi* en ella pueden señalarse el culto al cuerpo, la atención prevalente a su profesión y su poca paciencia con los niños. Entre las circunstancias que concurren hay que señalar el uso de anticonceptivos poco seguros o ineficaces. De las Actas, se deduce que tuvieron propósito de retrasar, pero no de excluir los hijos.

#### 4. EXIGENCIAS PROCESALES EN LA PRUEBA

Es una constante en la doctrina y en la jurisprudencia, la exigencia de que la exclusión debe ser objeto de prueba en el proceso y que ésta no es fácil. No basta con la confesión de uno o los dos esposos. Por esta razón, se distingue entre *prueba directa*, cuando se cuenta con la confesión judicial y extrajudicial del simulante, unida a declaraciones de testigos o, incluso, documentos; y *prueba indirecta*, cuando se carece de ella y se acude a presunciones junto con un análisis de las circunstancias

---

<sup>34</sup> Sentencia c. De Angelis, Reg. Santi Sebastiani Fluminis Ianuarii, de 2 de diciembre de 2009 (A 157/2009).

antecedentes, concomitantes y subsiguientes. Aportamos, a continuación, algunas sentencias negativas a la nulidad, precisamente por las dificultades probatorias que existieron durante el proceso, bien porque la parte excluyente estuvo ausente en el proceso, bien porque habiendo comparecido, su declaración es muy contradictoria con la de la parte actora:

#### 4.1. AUSENCIA DE LA PARTE EXCLUYENTE

Se refiere la sentencia c. Alwan, de 11 de mayo de 2010<sup>35</sup>, a un matrimonio de italianos que, tras seis años de noviazgo, con relaciones íntimas, contrajeron matrimonio en 1991. No tienen hijos. El matrimonio dura tres años. Se separan en 1994 y en 1999 se divorcian. El varón pide la nulidad en el 2000 por exclusión de la prole por parte de la mujer, pero ésta no comparece. En los *in facto*, el ponente indica que nunca es fácil la prueba procesal de la intención excluyente al emitir el consentimiento y más en esta causa en la que no se cuenta con la declaración de la parte que se presume excluyó, ni de sus testigos. Sólo existen las cartas y las anotaciones del diario del demandante. En ellas, en contra de lo que afirma el demandante en sus declaraciones, consta que la mujer sentía amor por el demandante, tanto antes como después del matrimonio. Más aún, cuando él se separa, ella le ruega que vuelva. El demandante pidió la nulidad porque afirma que ella siempre excluyó tener hijos, pero luego, con mayor precisión, asegura que, al comienzo, sólo se trataba de retrasar los hijos. Ante estas variantes, la sentencia negativa de 2ª instancia afirma que la exclusión de la prole por la demandada es fruto de una subjetiva interpretación del demandante y que no corresponde a la verdad. En la declaración ante el tribunal, el demandante no negó la cuestión de su interpretación personal ya que ella explícitamente nunca lo afirmó, pero él lo dedujo de los hechos que concurren y que le llevaron a esa conclusión. Pero los hechos no son tan claros como pretende el demandante. Falta también la declaración extrajudicial sobre la intención de la demandada, y los testigos del demandante no han podido asegurar que oyeron a la demandada afirmar que no quería tener hijos. Todos los testigos, salvo uno, interpretan la voluntad de retrasar los hijos como exclusión de la prole, pero no aducen pruebas de su afirmación. En una

---

<sup>35</sup> Sentencia c. Alwan, Reg Ligustici seu Spediensis, de 11 mayo 2010 (A 74/2010).

carta, al final de su convivencia conyugal, ella afirma que espera poder darle a otro hombre el hijo «que no he sido capaz de darte». Pero el término incapacidad es susceptible de múltiples interpretaciones (n. 13). Para el demandante hay dos *causas simulandi*: 1) la preocupación por su físico y 2) la relación con otro hombre. Pero ninguna de las dos son pruebas sólidas de lo que afirma. Es muy difícil en los autos encontrar una prueba de un acto positivo de voluntad excluyente.

La sentencia C. Yaacoub, de 16 de febrero de 2011<sup>36</sup>, presenta el caso de un matrimonio de malteses que se casan tras cuatro años de noviazgo. No tienen hijos durante los dos años que dura el matrimonio, por la infidelidad de él, quien termina casándose con otra mujer. Ella se casa con un divorciado. La mujer solicita la nulidad. En los *in facto* de la sentencia, el ponente señala que tanto el Defensor del Vínculo, como el decreto por el que se envió la causa a proceso ordinario, afirman que, de lo aportado en el juicio, no se llega a la certeza moral de la exclusión. El Ponente examina largamente las declaraciones de las partes y de los testigos y saca, como conclusión que comparte con el juicio valorativo del Defensor del Vínculo, que las declaraciones del demandado pueden entenderse como ejercicio de la paternidad responsable o como un mero retraso en tener los hijos. Ningún testigo aporta el testimonio extrajudicial del demandado o demandante que afirmen la exclusión de los hijos y la declaración de la demandante la hace en tiempo muy sospechoso, es decir, tras la sentencia negativa en segunda instancia. No aportan la causa *simulandi*, ni remota, ni próxima ya que les unía un gran amor, que desapareció cuando el demandante conoce que ella no fue virgen al matrimonio.

---

<sup>36</sup> Sentencia c. Yaacoub, Reg. Maltesis, de 16 de febrero de 2011 (A 24/2011). En el año 2011 también se pueden consultar otras sentencias en las que aparece la mera voluntad de retrasar la prole: c. Defilippi, Reg Picensi seu Sancti Benedicti ad Truetum-Ripana-Montis Alti, de 30 de marzo de 2011 (A 59/2011); c. Defilippi, Reg. Provinciae Mediterraneae seu Foriulien, de 14 de abril de 2011 (A 72/2011); c. Sciacca, Reg. Campani seu Neapolitana, de 13 de mayo de 2011 (A 81/2011). Sobre la discordancia entre las declaraciones de los esposos y la falta de causa *simulandi* o la gravedad de la misma, pueden verse las sentencias c. Boccafolo, Reg. Etrusci seu Praten, de 3 de marzo de 2011 (A 37/11) y c. Yaacoub, Reg. Etrusci seu Aretina, de 30 de noviembre de 2011 (A 166/2011).

#### 4.2. LAS DECLARACIONES CONTRADICTORIAS

La sentencia c. Jaeger, de 18 de junio de 2012<sup>37</sup>, se refiere a una pareja italiana que inician un noviazgo, pero lo interrumpen en dos ocasiones, en 1985 y 1987. Reiniciada la relación, ella queda embarazada y contraen un matrimonio que llaman «reparador». Nacido el hijo, concebido antes del matrimonio, no vuelven a tener más. La convivencia dura cerca de diez años. Pero no fue feliz. Se separan (1998) y divorcian (2004). En 2005 la mujer solicita la nulidad por exclusión de la prole por parte del varón demandado. En el *in facto*, el ponente somete, primero, a un detenido análisis, las largas declaraciones de la demandante y sus testigos y opina sobre su credibilidad. Lo mismo hace después con las declaraciones del demandante, en contradicción con la demandada, y adjunta cartas del mismo, aunque no aporta testigos. En alguna declaración el demandado aparece agresivo contra los jueces eclesiásticos que *no son fieles al magisterio del Papa que promueve siempre la indisolubilidad del matrimonio*. En conclusión: al estar ante declaraciones tan contrarias entre sí, los jueces no han podido lograr la necesaria certeza moral de la simulación. Por lo tanto, prevalece el *favor matrimonii*.

#### 5. CAUSA SIMULANDI Y CAUSA CONTRAHENDI: IMPORTANCIA E INTERPRETACIÓN

La explicación en el proceso de las causas que movieron a los contrayentes a la celebración del matrimonio y de las causas graves que les llevaron a simular el consentimiento matrimonial, esto es, a mentir en orden a no aceptar un matrimonio abierto a la procreación, es una de las exigencias requeridas a quienes solicitan la nulidad de su matrimonio y analizadas por el tribunal. Creemos que resulta interesante aportar algunos ejemplos de la causa *simulandi* que, usualmente, se pone en

---

<sup>37</sup> Sentencia c. Jaeger, Reg. Etrusci seu Pisana, de 18 de junio de 2012 (A 93/2012). Otra sentencia del año 2012, negativa a la declaración de nulidad, es la C. Boccafola, Reg Ligustici seu Savonensis-Naulensis, de 21 de junio de 2012 (A 97/2012). En ella se dice expresamente que, pese a la credibilidad del demandante y su religiosidad *la sentencia no puede apoyarse en la benevolencia hacia una de las partes, sino de lo actuado y probado en juicio*.

conexión con la causa *contrahendi*, con un juicio de ponderación entre ambas, en la que debe prevalecer aquella sobre ésta.

Nos limitamos, por tanto, a ofrecer una relación de las *causas simulandi* —unas próximas, otras remotas— encontradas, año por año, sin entrar en el contenido concreto de las sentencias, salvo en alguna que hemos considerado que tiene especial interés analizar estos supuestos.

### 5.1. AÑO 2006

- La precariedad de la relación de la pareja (se casó por probar y no por amor) y las dudas sobre la duración de la unión<sup>38</sup>.
- La prevalente consideración de la perspectiva laboral (según el ponente, la profesión de la mujer, funcionaria de prisiones, era poco apta para la maternidad en familia)<sup>39</sup>.
- La causa inmediata de simular y de excluir es una consecuencia lógica de la manera de ser y de pensar de la mujer, que pertenece a la generación del 68 francés y es militante cultural marxista. La causa remota es el miedo a que los hijos revivan la propia experiencia de vida negativa, como hija de un padre muy machista<sup>40</sup>.

<sup>38</sup> Así en una c. Turnaturi, Reg. Insubris seu Cremonen, de 14 de diciembre de 2006 (A 167/2006).

<sup>39</sup> Así en una c. Verginelli, Reg. Latii seu Romana, de 10 de noviembre de 2006 (A 144/2006): Matrimonio de dos italianos que contraen por embarazo prenupcial de ella. Piensan en el aborto pero lo desestiman y se dan prisa en casarse. Nace una hija pero, tras cuatro años de convivencia, se separan. En 1984, el varón pide la nulidad ante el Tribunal Regional por exclusión de la prole por ambas partes. Así se establece la duda, no obstante la oposición de ella a este planteamiento. La primera instancia concede, en 1987, la nulidad por exclusión de la prole, pero sólo por parte de la mujer demandada. El defensor del Vínculo recurre a la Rota. El demandante abandona el proceso. En el 2004, con un nuevo abogado, reinicia la causa y ésta se ve por exclusión de la prole sólo por parte de la mujer demandada. Anotamos que el proceso, desde el inicio, dura 12 años. En el *in facto*, el ponente indica que asegura la mujer que es completamente falso que entre ellos hubiese un pacto de no tener más hijos. La prueba testifical no aporta nada en concreto. Pero en este caso hay que atender más a los hechos que a las palabras. La mujer se preocupó de emplear siempre medios que impidiesen la prole y eligió una profesión muy poco apta para la maternidad en familia (funcionaria de prisiones). Lo cual, unido a otros indicios, prueba una intención contraria a la procreación.

<sup>40</sup> Sentencia c. Ciani, Reg. Piceni seu Camerinen, de 29 de noviembre de 2006 (A 160/2006): En el final de los *in facto* se señalan algunas circunstancias que

- El deseo de mantener la propia libertad, junto con la exclusión de la indisolubilidad<sup>41</sup>.
- La excesiva unión (al límite de la dependencia) manifestada por el novio con una asociación católica<sup>42</sup>.

---

constituyen una óptima confirmación de lo que han declarado: a) la infancia de la mujer que, por ser mujer, se siente despreciada por su padre, que hubiese querido tener un hijo ya que para él las mujeres eran pura debilidad e incompetencia; b) la mujer en el matrimonio nunca quedó embarazada porque siempre empleó medios anticonceptivos; c) siempre se negó a los deseos del varón cuando éste le manifestó que quería tener un hijo y, como consecuencia, él los tiene con otra mujer con la que cohabitó tras la separación

<sup>41</sup> Sentencia c. Serrano Ruiz, Reg. Latii seu Romana, de 7 de julio de 2006 (A 98/2006), referenciada en nota 5, sobre el matrimonio de un italiano con una suiza, de tan solo un año de duración. En los *in facto* se afirma lo siguiente: De las actas se concluye que el varón, tanto antes del matrimonio, como en el matrimonio -indicio de que no cambió su actitud después del matrimonio—, siempre realizó el *coito interrupto* y el preservativo para impedir la procreación y confirmar su propósito de separarse si llegaba el caso. En su declaración afirma que ella *hubiese querido un hijo porque ya tenía casi 39 años, mientras que yo subordinaba una posible procreación al buen éxito de nuestra unión; hasta que estuviese seguro del buen resultado del matrimonio, mi intención era no procrear y, por consiguiente, tomaba precauciones*. El fallo fue a favor de la nulidad por exclusión de la prole y de la indisolubilidad. De la sentencia c. Pinto, Reg. Triveneti seu Bellunen, de 7 de julio de 2006 (A 99/2006), referenciada en la nota 37, añadimos el *In facto* también por su interés ya que justifica la sentencia a favor de la nulidad por exclusión de la prole en la mujer pese a la negativa de ésta a comparecer en el proceso: el ponente recoge todos los elementos contenidos en las actas, principalmente en las declaraciones de él y de los testigos, que prueban la mentalidad de ella en relación con el matrimonio y, en particular, de la procreación. Todos ellos prueban fuertemente que ella retuvo y no entregó el derecho a la procreación. Describe los rasgos de la personalidad de ella como una persona, voluble, lunática, llena de amor propio que se creía el centro del universo, terriblemente egoísta. Todas estas notas de ninguna manera favorecen la decisión de engendrar prole. Aduce párrafos de las cartas que la mujer envió al Tribunal, en las que afirma que no rechazaba tener hijos, sino sólo pretendía, dada su edad, el retrasarlos. Teniendo en cuenta la negativa de la mujer a comparecer en el proceso, su fama de mentirosa y que los testigos son unánimes en afirmar que para la mujer los hijos eran un estorbo, que no quiso usar los medios naturales de control, porque los creía inseguros, y sí el uso del condón etc, sus afirmaciones carecen de valor de prueba (n. 13, 14, 18). Por el contrario, el demandante aparece como veraz y digno de crédito en lo que afirma y que está de acuerdo con lo afirmado por los testigos. Se concluye que estamos ante una exclusión de la prole por un acto positivo implícito en la mentalidad y forma de actuar de ella.

<sup>42</sup> Sentencia c. Pinto, Reg. Triveneti seu Veronen, de 20 de octubre de 2006 (A 127/2006): Se trata de un matrimonio que se celebra en 1996. Se conocieron en una

## 5.2. Año 2007

- La precariedad de la relación de la pareja tras un noviazgo de cinco años, y con grandes dudas sobre la posible duración de la unión<sup>43</sup>.
- La fuerte repulsión física a la idea de la maternidad, durante el noviazgo y al comienzo del matrimonio, ya que la mujer se define «catocomunista» y manifiesta discrepancias con la doctrina de la

---

asociación llamada Betania. Por circunstancias personales eran ambos conscientes de su inmadurez y estaban muy lejos de querer tener hijos. Antes y después del matrimonio usaban anticonceptivos. Por desacuerdos en relación con la asociación Betania, surgieron discrepancias desde el mismo día de la boda. Se separan temporalmente, pero la convivencia no mejoró y, de común acuerdo, establecen la separación definitiva civil. El varón, en 1997, presenta la demanda de nulidad por exclusión de la prole por parte de la mujer. En 1998 se da sentencia negativa. En 2001 apela en segunda instancia y obtiene la nulidad en 2002. A tenor del can.1682 §1, llega a la RR. En el *In facta*, el ponente asegura que tanto las partes, como los testigos son dignos de fe. En la primera declaración de la demandada afirma que *«per principio non ero contraria alla maternità. Pero, man mano che aumentavano le perplessità sul mio ragazzo io ho maturato la convizione che da lui non avrei accettato figli perché lo ritenevo di carattere troppo debole e quindi non idoneo a svolgere il ruolo di padre»*. A continuación dedica la mayor parte de los in iure (nn.8-15, ¡seis páginas!), a examinar los razonamientos sobre todo del tribunal de primera instancia que dio sentencia negativa. Entiende que las declaraciones, tanto de las partes como de los testigos merecen credibilidad y son coherentes entre ellas. Cree que la causa para simular fue la pertenencia de él a la Asociación Betania, hasta el punto que, en un determinado momento, le fuerza a elegir entre la Asociación y ella. Él deja provisionalmente la asociación, pero ya el trato entre ellos no funcionó. Deduce de los respectivos comportamientos una cierta inmadurez de ambas partes y, sobre todo, entiende que el uso constante, antes y después de la boda, de medios para impedir la prole es una importante circunstancia que avala lo declarado sobre la exclusión del derecho a los actos procreativos. La conclusión a que llega es que no hay duda de que los medios de prueba usados en el proceso, justamente integrados entre sí y completados con diversos indicios y adminículos (can. 1679), constituyen una prueba firme de la exclusión de la prole por parte de la mujer.

<sup>43</sup> Sentencia c. Monier, Reg. Apuli seu Tarentina, de 8 de junio de 2007 (A 78/2007): matrimonio de italianos, de seis años de duración, en el que el noviazgo ya fue conflictivo y en el que la convivencia fue mal desde el principio. El demandante afirma que poco antes del matrimonio declaró a la mujer su propósito de no tener hijos y así lo reconocen los testigos y las circunstancias que concurren.

Iglesia. Hasta que ella se adscribe a los neocatecumenales y tienen una hija, lo cual no impide la declaración de nulidad<sup>44</sup>.

- El deseo del varón de mantener la propia libertad junto a una cierta aversión para tener hijos, ya que cuando ella quedó embarazada, él tuvo gran disgusto y exigió que abortase<sup>45</sup>.

---

<sup>44</sup> Sentencia c. Bottone, Reg. Pedemontani seu Taurinen, de 10 de mayo de 2007 (A 58/2007): Italianos. Se conocen en la adolescencia. Ella se traslada al domicilio de su abuela para atenderla, y tras la muerte de ésta, sigue viviendo en el domicilio de la abuela, donde convive con el chico. Ambos tienen una seria formación católica, aunque ella se autodefine «*catocomunista*» y manifiesta discrepancias con la doctrina de la Iglesia, sobre todo en relación con el matrimonio. Él desea el matrimonio, pero ella se resiste. Un viernes santo cambia de opinión y determina contraer matrimonio, pero quiere que su domicilio quede abierto a amigos, indigentes, etc. Ella no quiere hijos; él, débil de voluntad, se acomoda a sus deseos. Pero comenzó a sentirse preterido e inicia una relación con otra mujer. Ella se adscribe a los neocatecumenales y, aunque con dificultades, cambia su idea sobre el matrimonio y tienen una hija. Pero no fue un remedio para el matrimonio y él abandona el domicilio conyugal el año 2000; el 2001 ella acude al Tribunal de 1ª Instancia alegando exclusión de la prole por parte de ella misma. La sentencia es negativa. En segunda instancia la sentencia es afirmativa. Llega a la Rota Romana. En los *in facto*, el ponente señala lo siguiente: La mujer demandante afirma que ella notificó al varón su exclusión de los hijos y que él accedió pues su voluntad era débil. Afirma que para ella era inaceptable la sola idea de un embarazo. Era como un rechazo instintivo e incontrolable, no obstante su educación cristiana. Aquí puede estar la causa remota de su simulación. La declaración de él confirma totalmente la de ella. Lo mismo hay que afirmar de los testigos, ya sean de las partes, ya sean de oficio. Sólo hay alguna disensión al describir la actitud de ella para con los niños, para unos sólo era frialdad, para otros era hasta afectuosa.

La objeción mayor contra la simulación es la hija que tuvieron. Pero hay que tener en cuenta que la hija llega después de la militancia de la madre en los neocatecumenales que fue la causa de su cambio de actitud. Por tanto, se trata de un cambio operado dentro de un matrimonio que fue nulo por simulación del consentimiento.

<sup>45</sup> Sentencia c. Caberletti, Reg. Viridimontanen, de 1 de febrero de 2007 (A 12/2007): Trata de un matrimonio de polacos, de cuatro años de duración. Ella es doce años mayor que él y ya tiene una hija. Contraen matrimonio canónico en 1988. Él hubiese preferido sólo contraerlo civilmente, pero cedió ante los deseos de su madre. El matrimonio fracasa por la manera de ser tan diferente de ellos y por las infidelidades de él. No tuvieron hijos. En 1992 obtienen el divorcio civil, a instancias del varón. Éste, en 1996, presenta la demanda de nulidad canónica por violencia y miedo y por incapacidad psíquica para asumir las obligaciones del matrimonio. El Presidente del Tribunal de 1ª Instancia rechaza la demanda, por carecer de fundamento. Recurre contra este decreto añadiendo nuevas razones y un nuevo capítulo de nulidad. Se establece el dubio por los siguientes capítulos: presión moral sobre el varón (can. 1103) y exclusión de la prole y de la indisolubilidad también por parte de él. En el 2000 se

- La visión del mundo, la vida y la familia radicalmente pesimista, con una precoz pérdida de la madre, de tal forma que para el demandante tener hijos era algo odioso y contra sus principios<sup>46</sup>

---

da sentencia negativa a todos los capítulos. En 2001 apela en 2ª Instancia y se fija la duda por *vis et metus* y por exclusión de la prole. La sentencia concede la nulidad sólo por exclusión de la prole. A norma del can. 1682 §2 llega a la Rota Romana. Y ante ella sólo se alega la exclusión de la prole por parte del varón. En los *in factis*, el ponente aduce que la mujer demandada piensa que él siempre rechazó tener hijos con ella ya que afirmaba que les bastaba con la hija de ella que la consideraba como hija suya. En cuanto a la causa para excluir, las partes no coinciden. Él asegura que la razón era no perder totalmente la libertad. Ella cree que había una cierta aversión a los hijos, que manifestaba siempre que veía a una mujer embarazada. Siempre pusieron los medios (preservativo y coito interrumpido) para evitar el embarazo. Pero todo se complicó cuando, a pesar de esos medios, ella queda embarazada. Describe el Ponente el disgusto de él, que estaba entonces haciendo el servicio militar y la propuesta de que ella abortase. En esta situación, él da muestras de una insensibilidad llamativa. Se da un aborto espontáneo, probablemente debido a los disgustos y malos tratos que ella recibió por parte de él. Durante el matrimonio él llevó una vida disoluta con relaciones con otras mujeres y tuvo un hijo con una de ellas. Esto lo conoce ella, al cuarto año de casados. De las Actas se deduce que el varón excluyó los hijos con ella, bien sea por la diferencia de edad o por las razones de no perder totalmente la libertad y su preferencia por el matrimonio meramente civil. El que la mujer quedase embarazada no demuestra un cambio en su intención ya que, aun puestos los medios para evitar el embarazo, éste puede darse por determinados fallos. La demandada, aunque se opuso a la nulidad, sin embargo confirma la voluntad de excluir los hijos por parte del varón y lo mismo confirma la parte testifical. En sentido semejante la sentencia c. Turnaturi, Aemiliani seu Mutinen, de 21 de junio de 2007 (A 87/2007).

<sup>46</sup> Sentencia c. Sciacca, Reg. Pedemontani seu Taurinen, de 27 de abril de 2007 (A 54/2007). Trata de un matrimonio de italianos. Él, universitario de 20 años. En un grupo de amigos conoce a su mujer. Relaciones (amatorias) durante quince años. En 1983 contraen matrimonio canónico, no tienen hijos, y el matrimonio no dura sino unos años. Separación de mutuo acuerdo irreversible. En 2003, él demanda la nulidad, por exclusión de la prole por parte de él. Pero en 1ª instancia la sentencia es negativa. En el 2006, la sentencia en 2ª instancia concede la nulidad por el capítulo alegado. A tenor del can. 1682§1 llega a la Rota Romana, que la ve por el mismo capítulo. En los *in factis*, el ponente expone, detenida y ordenadamente, las declaraciones del simulante y de los testigos que prueban su peculiar personalidad y el trauma por la muerte de su madre cuando era un adolescente. En el uso del matrimonio siempre tomaron precauciones para que ella no quedase embarazada. El juicio de los jueces de 1ª instancia que estimaron sus declaraciones «descarnadas y falta de elementos para poder deducir la existencia de una intención y voluntad excluyente», se completan con las declaraciones en 2ª Instancia. Y se explica la ausencia de la mujer en la

- El precario estado económico y de cohabitación de los cónyuges. La mujer simulante interrumpe voluntariamente un embarazo antes de la consolidación de la pareja<sup>47</sup>.
- Distanciamiento afectivo del simulante, celebrándose el matrimonio casi por inercia<sup>48</sup> o con evidente falta de amor a la otra parte.
- El carácter propenso a escapar de las responsabilidades, ya que el esposo simulante se consideraba un «ragazzino» con deseos de pasarlo bien<sup>49</sup>.

---

causa. Hay que concluir que, para el demandante, tener hijos era algo odioso y contra sus principios que le llevaban a un pesimismo existencial sobre la vida y la familia.

<sup>47</sup> Sentencia c. Alwan, Reg. Provinciae Mediterraneae seu Friulien, de 20 de abril de 2007 (A 46/2007). En los *in iure*, el ponente hace referencia a los 26 años que se ha dilatado el proceso porque fue declarada desierta por varias causas y negligencias y no se reasume hasta el año 2006. En la presente causa se da esa circunstancia que daña tanto la justicia, como el bien de las almas: el mucho tiempo transcurrido entre la ruptura del matrimonio y el proceso de nulidad canónica. El demandante acusa a la mujer de haber excluido *para siempre* los hijos. La mujer lo único que afirma es la *exclusión temporal* y condicionada a que mejorase la situación económica del matrimonio. Los testigos favorecen la afirmación del varón. Lo mismo indican las circunstancias que concurren: el uso de medios anticonceptivos, el aborto voluntario, etc. y la negativa a tener hijos, recién celebrado el matrimonio y luego tenazmente mantenida.

<sup>48</sup> Sentencia c. Bottone, Reg. Pedemontani seu Taurinen, de 19 de octubre de 2007 (A 116/2007): aborda un matrimonio por inercia y con evidente falta de amor, de dos italianos, celebrado tras un largo noviazgo de 13 años, que se interrumpe por una depresión de ella a causa de la muerte de su padre. La esposa cae de nuevo en la depresión el mismo día de la boda y se provoca en ella una situación de angustia por las continuas discusiones durante los 6 años que dura la convivencia conyugal y en la que usan continuamente anticonceptivos. También la sentencia c. Caberletti, Reg. Viridimontanen, de 1 de febrero de 2007 (A 12/2007) (vid nota 45) y la c. Monier, Reg. Parisien, de 20 de julio de 2007 (A 104/07) (vid nota 26)), con un aborto efectuado por la simulante poco después de la boda; la c. Bottone, Reg. Pedemontani seu Taurinen, de 19 de octubre de 2007 (A 116/2007); c. Huber, Pedermontani seu Novarien, de 13 de diciembre de 2007 (A 151/07), tratan supuestos de falta de amor. En ésta última se hace expresa referencia en *los in facto* a la falta de amor como causa remota.

<sup>49</sup> Sentencia C. Ciani, Reg. Ligustici seu Ianuen, de 14 de diciembre de 2007 (A 156/2007): el ponente justifica en los *in facto* que la sentencia de primera instancia no fue confirmada en segunda instancia por ausencia de la declaración de la parte simulante, elemento de máxima importancia. Pero puede preguntarse por qué los jueces no consideraron el hecho probado de que siempre usaron anticonceptivos, lo cual, como dice el demandante, significa no un retraso de los hijos, sino su exclusión y su afirmación de que él distinguía entre lo que es el matrimonio y lo que es aceptar

- La diferente manera de ser de cada uno, que ya habían aparecido en el largo noviazgo, y en conexión con la exclusión de la indisolubilidad<sup>50</sup>.

### 5.3. AÑO 2008

- Temor del actor al carácter libre e independiente de la demandada sobre la que duda de la capacidad para ser madre y llevar adelante una familia<sup>51</sup>.
- La mujer simulante, médico, temía la posible complicación de su enfermedad (solo tenía un riñón)<sup>52</sup>.
- La falta de confianza del simulante sobre las aptitudes maternas de la futura mujer y de la falta de amor hacía su esposa, sobre la que llegaba a sentir aversión a la intimidad física. La causa *contrahendi* fue por la amenaza de suicidio de la mujer. El matrimonio solo duró ocho meses<sup>53</sup>.

los hijos, que estaba siempre subordinado a que el matrimonio fuera un éxito. Por eso, su propósito era indeterminado. Y nunca consideró los hijos como una exigencia o consecuencia del éxito del matrimonio. Todo esto confiesa que se debe a cierta inmadurez personal, ya que se consideraba un «ragazzino» con deseos de pasarlo bien. La declaración de la mujer confirma la del varón y las circunstancias que concurren y los testigos confirman esto mismo. De las Actas aparece claro la exclusión de la prole por ambas partes.

<sup>50</sup> Sentencia c. Sable, Reg. Siculi seu Catanen, de 6 de diciembre de 2007 (A 148/2007).

<sup>51</sup> Sentencia c. Sable, Reg. Insubris seu Brixien, de 31 de enero de 2008 (A 16/2008): La causa se ve también por exclusión de la indisolubilidad. Se refiere a un matrimonio de italianos, sin hijos, que apenas dura tres años. De la causa de la simulación, el ponente deduce que no se trató de retrasar la prole, sino de una reserva personal del derecho a engendrarlos. La exclusión directamente se deduce del uso permanente de preservativos y del uso del coito *interruptus*. La vida conyugal fue breve.

<sup>52</sup> Sentencia c. Caberletti, Reg. Bogoten, de 30 de enero de 2008 (A 12/2008): Se trata de un matrimonio de médicos colombianos de tres años de duración y sin hijos. El ponente indica que las relaciones íntimas fueron escasas desde el principio, por una especie de bloqueo en ella. La realidad era que sólo tenía un riñón y esto le hacía temer el embarazo y hasta se planteó el problema de la adopción. Es claro que ella fue al matrimonio con la intención de no tener hijos. Empleó siempre anticonceptivos. Y por su situación médica siempre tuvo miedo a quedar en estado (nn 15-16).

<sup>53</sup> Sentencia c. Caberletti, Reg. Rzeszovien, de 12 de marzo de 2008 (A 44/2008). La sentencia es negativa por exclusión de la indisolubilidad y por incapacidad.

- El temor a engendrar prole con taras físicas. El sobrino de la simulante nació con una tara psicofísica<sup>54</sup>.
- El deseo de conseguir un cierto bienestar que le ayudase en sus estudios y en su profesión<sup>55</sup>.
- El carácter frívolo de la esposa, que le llevaba a temer la pérdida de su forma física<sup>56</sup>.

---

<sup>54</sup> Sentencia c. Monier, Reg. Sardiniae seu Arboren, de 30 de mayo de 2008 (A 96/2008): La sentencia es negativa por exclusión de la indisolubilidad: Un matrimonio de italianos de tres años de duración, en el que enseguida comienzan la desavenencias. En los *in facto* el ponente señala que la *causa simulandi* remota, según afirmaciones del esposo, fue sus dificultades contra la doctrina de la Iglesia, a pesar de su educación católica, y la causa próxima sus dudas sobre el éxito del matrimonio y el temor a que naciesen con alguna deficiencia física, como le había sucedido a un familiar suyo. Consta del uso de anticonceptivos y, cuando no los usaba, él interrumpía el acto. Cuando surgieron las primeras dificultades en la convivencia suspendieron totalmente las relaciones íntimas. Entre las circunstancias que confirman la exclusión de la prole puede encontrarse la breve duración del matrimonio.

<sup>55</sup> Sentencia c. Monier, Reg. Sardiniae seu Calaritana, de 28 de noviembre de 2008 (A 177/2008) La sentencia es afirmativa también por exclusión de la indisolubilidad: es un matrimonio de italianos, contraído tras nueve años de relación, pero que solo dura seis años. En el *In facto*, el ponente anota que en este caso, como sucede frecuentemente, hay una clara conexión entre la exclusión de la indisolubilidad y de la prole. Ella confiesa que nunca ha tenido un instinto maternal *porque los niños son muy bonitos, pero si son de otros*. Son muchas las declaraciones, judiciales y extrajudiciales, que confirman el rechazo de la prole por parte de ella. Nunca fue su intención formar una familia, sino lograr un cierto bienestar que le ayudase en sus estudios y profesión. En sentido semejante, en cuanto a causa de simulación, puede también citarse la c. Ciani, Reg. Amiliani seu Parmen, de 4 de diciembre de 2008 (A 181/2008).

<sup>56</sup> Sentencia c. Defilippi, Reg. Katovicen, de 10 de julio de 2008 (A 119/2008). Nos extendemos más en esta sentencia por el interesante itinerario procesal: Es un matrimonio de polacos. Contraen primero matrimonio meramente civil y, a petición del varón, en 1983 contraen matrimonio canónico. No tienen hijos. La convivencia se deteriora en seguida. Él lo atribuye a que ella no le fue fiel y excluyó los hijos. Pero, de hecho, el matrimonio dura unos once años, hasta que ella en 1994 logra el divorcio civil. En 1995, él solicita la nulidad canónica por exclusión de la fidelidad y la prole por parte de la mujer, que no comparece y la declara ausente en la causa. La sentencia es negativa por ambos capítulos. Él apela al Tribunal Metropolitano de Cracovia y ella manifiesta su voluntad de no participar en el proceso. La sentencia de 2ª instancia confirma la sentencia negativa. Él recurre a la Rota Romana. El primer turno concede la nulidad por los dos capítulos alegados. A tenor del c. 1682, el turno siguiente determina el dubio: exclusión de la prole y/o de la fidelidad por parte la demandada. En los *in facto*, el Ponente lamenta la deficiente instrucción en las dos

- La falta de certeza sobre los sentimientos propios y sobre la solidez de la personalidad del otro<sup>57</sup>.
- El temor del varón —psiquiatra de profesión— a una excesiva limitación de la propia actividad profesional después del nacimiento de dos gemelos preconcebidos antes del matrimonio<sup>58</sup>.

---

primeras instancias y, sobre todo, que no se puedan analizar las declaraciones de la demandada, por su negativa a comparecer. Por el contrario, el demandante lleva ya trece años intentando demostrar la nulidad de su matrimonio y tanto en 1ª, como en 2ª instancia es perfectamente constante en sus declaraciones. De ellas se deduce que la demandada es una mujer frívola y que no estimaba en nada el matrimonio sacramental. En este modo de ser y comportarse hay que buscar la causa remota y próxima de su simulación. En el proceso civil de divorcio declaró que ni quería, ni quiere tener hijos, aunque en una carta enviada al Tribunal eclesiástico, da la impresión de que esa intención se completa y se hace efectiva después del matrimonio. El Ponente analiza *detenidamente* las declaraciones de los testigos. Queda claro que la principal dificultad para la prueba de la exclusión de los hijos antes del matrimonio, está en que no lo pueden atestiguar, ni el demandante, ni sus testigos y por parte de la demandada no ha declarado ni ella ni ningún testigo. Sólo en el proceso civil de divorcio, ella afirma, que parte de las dificultades de convivencia se debían a la pertinacia con que ella mantuvo su voluntad de excluir los hijos, a pesar de los deseos de él.

<sup>57</sup> Sentencia c. Monier, Reg. Sardiniae seu Arboren, de 3 de octubre de 2008 (A 136/2008). Un matrimonio de italianos. El noviazgo dura cinco años. Frecuentes disensiones por la incompatibilidad de caracteres. Poco antes de la boda, ella le manifiesta que no le quiere. Se enteran los padres del novio y le fuerzan al matrimonio, que celebran en 1998. La convivencia dura dos años. Separación civil. Ella pide la nulidad por coacción y exclusión de la prole. En los *in facta*, el ponente anota que la demandante goza, a juicio de los jueces, de óptima credibilidad por sus declaraciones siempre coherentes. Asegura haber excluido los hijos desde el primer momento del matrimonio, pero sólo lo manifestó cuando comenzaron las dificultades de convivencia. Rectifica y aclara una declaración hecha en 1ª instancia en la que asegura que su marido lamentaba que ella tomase la píldora, porque él quería tener hijos, cuando en verdad lo que él lamentaba era que no quisiese tener relaciones sexuales con él. El demandado confirma las declaraciones de la demandante y asegura que entre ellos nunca existió comunidad de vida. Los testigos no aportan datos interesantes, salvo una carta de una amiga de la demandante que no deja dudas sobre la voluntad irrevocable de ella de no tener hijos.

<sup>58</sup> Sentencia c. Verginelli, Reg. Campani seu Napolitana, de 23 de mayo de 2008 (A 89/2008). Se declara la nulidad también por exclusión de la indisolubilidad. El matrimonio italiano solo duró tres años.

- Un aborto perpetrado en época prenupcial, afectó profundamente a la mujer, haciéndola sentirse indigna de ser madre, condicionando los hijos a la superación del trauma<sup>59</sup>.

#### 5.4. AÑO 2009

- Un embarazo que fue la causa del matrimonio<sup>60</sup>.

---

<sup>59</sup> Sentencia c. Sable, Reg. Latii seu Romana, de 10 de julio de 2008 (A 120/2008): En el *In facta* aparece el hecho de una relación anterior de ella, de la que quedó embarazada y *provocó el aborto*. Quedo profundamente traumatizada y esto le llevó a excluir los hijos en el matrimonio que contrajo con otro hombre. Ocultó siempre a todos el hecho del aborto y sólo más tarde se lo confiesa a su marido. En esta circunstancia, no recibe de él la comprensión y el amor que esperaba, cuando le dice que condiciona tener hijos a la superación efectiva del trauma que el aborto le había provocado.

<sup>60</sup> Sentencia c. Huber, Reg. Insubris seu Mediolanensis, de 18 de febrero de 2009: Matrimonio de italianos, de tres años de duración. Muy jóvenes inician una relación y, a pesar de tomar precauciones, ella queda embarazada. «Para evitar mayores males», tanto los padres de ella, como la madre de él, les empujan al matrimonio. Ella, que no tiene 20 años y está en último curso en el Instituto, no desea casarse, pero cede a la presión familiar principalmente por el hijo que espera. Tienen intención de no tener más hijos, cuando nazca el ya concebido. En los *in facta*, el ponente explica que la causa llega a la Rota Romana, habiéndole precedido dos sentencias entre sí contrarias. La raíz del problema es la credibilidad que merece la demandante. Ella, que es miembro de *Comunión y Liberación*, pide la nulidad por razones de conciencia. Y en las actas hay un material probatorio congruente con su petición. Así lo reconocieron los jueces de 2ª instancia y este tribunal está de acuerdo con ellos. De ese material, se pueden deducir los rasgos de carácter de la demandante Y lo mismo se deduce de la declaración del demandado y de la madre y otros testigos. En cuanto a la prueba directa de la exclusión, se encuentra la confesión constante de la demandante y es confirmada por la del demandado y otros testigos. Sobre la *causa contrahendi* consta que la demandante no quiso el matrimonio y que los familiares la empujaron a él, No hay causa remota que explique la simulación, sino es la manera de ser y el carácter tímido y débil de la demandante (n. 15) y, como *causa simulandi próxima*, aparece el hijo ya concebido, antes del matrimonio y «cuando aún no éran ni novios». Las circunstancias que concurren confirma su declaración, como es su tristeza en la misma boda, hecho declarado por los testigos. La causa no fue fácil, pero se llega a la certeza moral de la exclusión, concordando el derecho y pastoral. En sentido semejante, la c. Pinto, Reg. Insubris seu Cremonen, de 27 de marzo de 2009 (A 46/2009), que también es positiva por exclusión de la indisolubilidad porque se declara probado que el esposo demandante recibió con suma angustia el hecho del embarazo prenupcial, y contrajo matrimonio porque lo consideró un deber y por

- El temor a una futura separación para no repetir lo que conoce en relación con la situación de los hijos de matrimonios rotos<sup>61</sup>.
- Anuncio de embarazo extramatrimonial una vez finalizado el término legal en Italia para abortar, viéndose obligado a un matrimonio «reparador». Después no hubo más embarazos<sup>62</sup>.
- Salvaguardar la libertad personal y verse libre del cuidado que exigen los hijos<sup>63</sup>.
- Conflictividad de la relación durante el noviazgo, que provoca dudas sobre la celebración, y que continúa durante el matrimonio. Son uniones de solo 1 ó 2 años de duración y en el que se excluye también la indisolubilidad<sup>64</sup>.

presión del padre de ella, pero siempre procuró no tener más hijos porque serían un mayor obstáculo para romper el matrimonio por divorcio civil, aun en contra de la doctrina de la Iglesia sobre la indisolubilidad.

<sup>61</sup> Sentencia c. Caberletti, Reg. Campani seu Napolitana, de 28 de mayo de 2009 (A 67/2009).

<sup>62</sup> Sentencia c. Arokiaraj, Reg. Apuli seu Lycien, de 4 de junio de 2009 (A 70/2009): Contempla un caso de un matrimonio de italianos, de 13 años de duración, justificando el esposo y demandante la tardía separación para esperar a que la hija preconcebida alcanzase la edad de doce años y causar así menores males. Hay discrepancia en las declaraciones de las partes, pero se da especial importancia a las manifestaciones coherentes del demandante que confirman los testigos y su párroco. También es importante el hecho de que ella oculta su embarazo hasta que ha pasado el plazo legal para el aborto. Otras circunstancias que confirman las declaraciones del demandante son la diferencia de edad (ella es cuatro años mayor que él), que procuran que las relaciones sexuales prenupciales no fuesen fecundas, que no existió un noviazgo «oficial», la turbación del demandante al conocer el embarazo de ella. Sobre el uso de anticonceptivos en el matrimonio también están en desacuerdo en sus declaraciones. Pero contra los hechos no valen los argumentos y el caso es que durante doce años ni hay hijos, ni indicios de que ella quedase embarazada.

<sup>63</sup> Sentencia c. Caberletti, Reg. Siculi seu Mazarien, de 15 de octubre de 2009 (A 124/2009). Falta en el proceso la declaración judicial y extrajudicial del demandado y presunto simulante, pero tanto el párroco como los demás testigos, atestiguan la veracidad de la demandante. En cuanto a la causa para simular, tanto próxima como remota, se puede presumir que fue el deseo de preservar su libertad y verse libre del cuidado que exigen los hijos. Tanto ella, como sus familiares y testigos aseguran que para el demandante nunca el matrimonio fue un consorcio de vida, sino una especie de juego. Otra sentencia con semejante causa *simulandi* es la c. Huber, Reg. Pedemontani seu Asten, de 11 de noviembre de 2009 (A 143/2009).

<sup>64</sup> Sentencia c. Turnaturi, Reg. Latii seu Anagnina, de 14 de mayo de 2009 (A 60/2009). Se declara la nulidad por exclusión de la prole y de la indisolubilidad, en un matrimonio italiano de dos años de duración, sin hijos. La esposa demandante

## 5.5. AÑO 2010

- Situación de duda del demandante que llevaba una vida disoluta e infiel y adolecía de sanas referencias éticas sobre los deberes de un padre de familia<sup>65</sup>.
- Dudas del esposo en época prenupcial por la diferencia de edad con la esposa (mayor que él) y con problemas de salud<sup>66</sup>.
- Empeoramiento del carácter del novio quien sufre un grave desastre económico (pero ya tenían fijada la fecha de la boda) y que

---

afirma que tenía grandes dudas antes de contraer matrimonio y la intención de romper el vínculo si no había amor entre ellos. Pese a que el esposo es declarado ausente, se estima por el tribunal probadas ambas exclusiones por parte de la esposa, en base al análisis de las declaraciones de los testigos. Otras sentencias de semejante tenor son: c. Caberletti, Reg. Triveneti seu Patavina, de 23 de julio de 2009 (A 114/2009), afirmativa por exclusión de la indisolubilidad y de la prole por parte del esposo demandante, aunque la esposa no está de acuerdo, pero afirman que el uso de anticonceptivos tanto antes como durante el matrimonio de escasa duración (un año) es un indicio fuerte de la exclusión, si se une a otros indicios probados en el proceso; y c. Defilippi, Reg. Insubris seu Mediolanen, de 15 de octubre de 2009 (A 127/2009), afirmativa por exclusión de la indisolubilidad y de la prole por parte de la esposa demandante, en un matrimonio de italianos de un año de duración y en el que siempre usaron anticonceptivos.

<sup>65</sup> Sentencia c. De Angelis, Reg. Salernitani-Lucano, de 25 de febrero de 2010 (A 26/2010): Se trata de un matrimonio de italianos que dura nueve años, precedido de un noviazgo de ocho años. En los *in facto*, el ponente señala que, en cuanto a la exclusión de los hijos, ambos estaban de acuerdo en retrasarlos por un tiempo indeterminado. Así consta por las declaraciones de la demandada que no los excluyó absolutamente, mientras que él sí parece que los excluyó absolutamente ya que no podía imaginarse como padre, dada la vida disoluta que llevaba. A pesar de ser un libertino, nunca perdió sus fundamentos religiosos y, gracias a ellos, supo reconocer más tarde sus errores. Lo mismo se deduce de la prueba testifical. La causa *simulandi* se encuentra en la situación de duda del demandante, confirmada por la misma demandada, y sobre todo, por la infidelidad conyugal de él. El Defensor del Vínculo objeto que no buscó el empleo de medios anticonceptivos seguros, sino el coito interrumpido, pero parece que también empleó preservativos. La verdad no puede descubrirse por un solo elemento, sino por el conjunto de las pruebas y por las circunstancias que concurren y, entre ellas, sobresale la infidelidad conyugal de él y que fue consciente de haber instrumentalizado a la mujer, a la que consideraba una compañera, más que una esposa.

<sup>66</sup> Sentencia c. Yaacoub, Reg. Ligustici seu Clavaren, de 17 de marzo de 2010 (A 47/2010).

minó el amor de la mujer y la relación interpersonal, también en el matrimonio<sup>67</sup>.

- Exigencia de la mujer de salvaguardar la propia libertad de acción, de viajar y divertirse y conservar su figura, unido a la interrupción voluntaria de un embarazo en época prenupcial<sup>68</sup>.
- Deseo de dedicarse en primer lugar al progreso profesional y socio-económico<sup>69</sup>.

<sup>67</sup> Sentencia c. Caberletti, Reg. Campani seu Nola, de 4 de marzo de 2010 (A 36/2010).

<sup>68</sup> Sentencia c. Defilippi, Reg. Umbri seu Interamnen, de 18 de marzo de 2010 (A 49/2010) y sentencia c. Caberletti, Reg. Ligustici seu Ventimilien, de 6 de mayo de 2010 (A 73/2010) sobre el deseo de la mujer de cultivar su cuerpo, como una de las causas *simulandi* alegada por el esposo demandante.

<sup>69</sup> Sentencia c. Bottone, Reg. Apuli seu Baren, de 4 de marzo de 2010 (A 37/2010). Tanto él como ella son policías italianos. El matrimonio dura cuatro años y no fue un éxito porque pronto perdieron el amor entre ellos y él quería hijos y ella no. En los *in facto*, el ponente señala que ella afirma que: a) ya antes del matrimonio él le había mostrado sus deseos de tener hijos y ella le dijo claramente que no quería tenerlos; b) ella fue al matrimonio canónico con motivación muy débil; c) su intención no la cambió a lo largo del matrimonio, sino que la confirmó más y más. Por su parte, el demandado afirma que, aunque no conocía la intención de la mujer, las discusiones principales eran en torno a los hijos y que las relaciones íntimas unas veces fueron abiertas a la procreación y otras con medios anticonceptivos. Por lo tanto se confirma la voluntad de la mujer de no tener hijos. Los testigos confirman lo mismo. Por tanto, las Actas están de acuerdo en indicar la firme intención de la mujer de excluir la prole, porque ella sólo estaba interesada en progresar en su profesión. También existe una causa semejante en la c. Sciacca, Latii seu Romana, de 22 de enero de 2010 (A 10/2010) y en la c. Vito Pinto, Reg. Triveneto seu Vicentina, de 9 de julio de 2010 (A 121/2010) relativa al matrimonio entre dos italianos, él médico y ella consejera de la Liga Norte (y posteriormente alcaldesa de una localidad) quienes dieron absoluta preferencia a sus actividades profesionales y establecieron sus domicilios en ciudades diferentes. En los *in facto* de esta última sentencia, el ponente señala que la *causa simulandi remota* en el demandante fue su dedicación a la medicina, que para él era mucho más importante que el tener y cuidar los hijos ya que estaba convencido que no se podía ser, a la vez, médico y padre. La causa próxima fueron las dudas sobre el éxito del matrimonio, dadas las pocas cosas que les unía. Es claro que la causa *contrahendi* de ninguna manera fue superior a la causa *simulandi*, puesto que aceptó el matrimonio porque se lo propuso el padre de ella y para evitar las habladurías que corrían por la ciudad. Es evidente la carencia de muestras de afecto entre ellos y la misma demandada, que asegura que amaba al demandante, confiesa que, ya en 1997, la vida que llevaban era imposible de mantener. Entre las circunstancias que concurren, sobresale el uso constante de anticonceptivos y no resulta aceptable la afirmación de ella de que durante algún tiempo tuvieron relaciones abiertas a la

- Conflictividad de la relación precedente al matrimonio<sup>70</sup> y las serias dudas sobre el éxito del matrimonio<sup>71</sup>.

procreación, ya que él siempre rechazó la posibilidad de tener hijos (n. 11). Por tanto, no hay duda de que en esta causa se dan muchas circunstancias que, consideradas en su conjunto, dan como resultado una prueba sólida de la exclusión.

<sup>70</sup> Sentencia c. Bottone, Reg. Apuli seu Melphicten, de 2 de febrero de 2010 (A 13/2010). Un matrimonio italiano que solo duró cuatro meses, tras diez años de noviazgo en el que no se ven mucho porque él es ferroviario. Poco antes de la boda, la relación se deteriora tanto que si no hubiera estado todo preparado para la boda, no se casan. En los *in facto*, el ponente explica que la exclusión de la prole por el demandante aparece claramente en su declaración sobre los meses anteriores al matrimonio en la que afirma que ella se había vuelto intratable y que sólo pensaba en su madre enferma, pero, sobre todo, lo más importante era la muy extraña relación con su primo. Ante esta realidad, él, que siempre había pensado tener hijos, si no en seguida, sí dentro de unos años, ante el cambio efectuado, decide absolutamente no tener hijos con ella. Así lo confirman los testigos y colegas del demandante.

<sup>71</sup> Sentencia c. Monier, Reg. Pedemontani seu Asten, de 5 de noviembre de 2010 (A 148/2010): Italianos. Seis años de noviazgo, pero con trato difícil por la diversa residencia. Ella le propone contraer matrimonio que él acepta con dificultad. No establecen un domicilio común, porque cada uno de ellos quiere residir en su ciudad. Aún en la víspera de la boda, él tiene muchas dudas. En los *in facto*, los jueces de segunda instancia exponen, con claridad meridiana, las circunstancias que hacen más creíble la declaración del demandante: la precariedad del matrimonio que se convirtió en un lugar de encuentro semanal, manteniendo cada uno sus intereses fuera de él. El padre del demandante afirma que su hijo fue al matrimonio sin convicción y así lo confirman otros testigos. La *causa simulandi remota* es la falta de educación religiosa del demandante y sus falsas ideas sobre la institución matrimonial. Así lo confirma la demandada en su carta al Tribunal. Y como *causa próxima* aparecen las dudas sobre el éxito del matrimonio. La *causa contrahendi* por parte del demandante aparece muy débil y la decisión la tomó la mujer. En cuanto a la exclusión de la prole, es evidente la conexión con la exclusión de la indisolubilidad. Aunque el Defensor del Vínculo afirma que no aparece en la causa el acto positivo de voluntad excluyente, es claro que de una atenta ponderación de las declaraciones, tanto de las partes, como de los testigos, se deduce que el demandante excluyó los hijos, aunque la mujer, en un primer momento, entendiéndose que sólo quería retrasar los hijos, finalmente termina por declarar que se convenció de que la exclusión, por parte de él, era absoluta. Las razones en que se apoya la causa *contrahendi* y *simulandi*, son las mismas de la exclusión de la indisolubilidad y entre las circunstancias es importante que él no quisiese contraer matrimonio y el recurso a los medios adecuados para evitar la procreación. Son datos que despejan cualquier duda sobre la realidad de la exclusión. Otra sentencia de semejante tenor es la c. Defilippi, Reg. Sardiniae seu Arborenis, de 9 de junio de 2010 (A 97/2010) sobre un matrimonio italiano de dos años de duración con grandes dificultades e interrupciones durante el noviazgo.

- Dudas del esposo al casarse por la excesiva sumisión de ella a su padre y las discusiones del demandado con él, poco antes del matrimonio. Causa, además, unida a la exclusión de la indisolubilidad<sup>72</sup>.

## 5.6. AÑO 2011

- El miedo al parto, la existencia de una relación paralela y una enfermedad hereditaria (microcitemia)<sup>73</sup>.

---

<sup>72</sup> Sentencia c. Defilippi, Reg. Latii seu Frusinatesis, de 6 de mayo de 2010 (A 72/2010): En los *in facto* de esta sentencia, el ponente anota lo siguiente: En cuanto a la causa *simulandi remota*, hay que tener en cuenta que la educación religiosa del demandante no fue profunda: sus padres, aunque eran creyentes, no eran practicantes y, como ella afirma, él era indiferente en relación con la doctrina de la Iglesia. Lo cual es confirmado por los testigos. En cuanto a la *causa simulandi próxima*, consta de sus dudas al casarse, por la exagerada sumisión de ella a su padre y las discusiones del demandado con él, poco antes del matrimonio. Respecto a la *causa contrahendi*, se prueba en la Actas que, cuando se conocen y comienzan su relación, hay amor entre ellos, pero que, en tiempo cercano al matrimonio, lejos de consolidarse, se enfrió y su relación fue a peor tanto con ella, como con sus familiares. Él afirma que contrajo matrimonio porque ya había dado su palabra. En consecuencia la *causa cotrahendi* no contradice la simulación que se alega. La exclusión de la prole va muy unida a la exclusión de la indisolubilidad. Así lo declaran las partes y los testigos. Y él siempre tomó precauciones para que ella no quedase embarazada.

<sup>73</sup> Sentencia c. Alwan, Reg. Apuli seu Sancti Severi, de 8 de marzo de 2011 (A 39/2011): Italianos. El noviazgo no fue pacífico, ni sin interrupciones. Tuvieron relaciones sexuales, pero usando siempre medios anticonceptivos. Se separan a los cuatro años y el varón pide la nulidad por simulación total y, subordinadamente, por exclusión de la indisolubilidad y la prole por parte de la mujer. En los *in facto*, el ponente indica que según el demandante, el motivo del matrimonio fue el deseo de ella de abandonar la casa paterna y la sujeción a sus padres y progresar así como profesora de educación física. Y según él, excluía tanto el matrimonio mismo, como su indisolubilidad y los hijos para conservar en forma su cuerpo. En la 1ª Instancia la demandada compareció y negó tanto la simulación total como las exclusiones parciales. Pero la ausencia de testigos, debilitan mucho sus afirmaciones. En cambio, la declaración del demandante la confirman todos los testigos. En esa declaración el demandante afirma que él siempre deseó tener hijos, la mujer, en cambio, siempre se excusaba y quería retrasarlos. Además, en su primera declaración, afirmó que tenía miedo a los hijos y a las molestias del embarazo y dolor del parto. Los jueces de 1ª instancia se inclinaron por la tesis del retraso y no de la exclusión, pero los de esta instancia, teniendo en cuenta lo actuado y probado en segunda instancia, creen

- La aversión a los hijos debido a su mala experiencia infantil (vejeciones padecidas del propio padre) y sus convicciones de que «*un hijo es el final de la unión perfecta entre un hombre y una mujer*». Además se da la gravísima circunstancia de que cuando fallaron los anticonceptivos, se produjo un doble aborto por imposición del esposo, que confirma la voluntad anti procreativa de la parte<sup>74</sup>.
- La profunda incompatibilidad de caracteres existente entre las partes. La concepción de un hijo durante la convivencia matrimonial, viene superada en la sentencia con la explicación de que fue un incidente y que reaccionó proponiendo a la mujer abortar, confirmando con ello la voluntad simulatoria. La nulidad es también por exclusión de la indisolubilidad<sup>75</sup>.

---

que se dio una exclusión definitiva de los hijos, sobre todo, dada la relación que ya mantenía con un fotógrafo y que constituyó una mayor y más grave causa para simular. No vale la razón de sus análisis médicos, debidos a su enfermedad. Ella acusa al demandante de relaciones con la mujer de un amigo, para paliar las relaciones adulterinas de ella con el fotógrafo y así lo confirman algunos testigos. La misma demandante afirma que usó siempre medios anticonceptivos, él afirma sólo que las relaciones sexuales fueron muy escasas. Una última circunstancia que concurre, es el hecho de que, tras la separación, ella no ha tenido hijos con el fotógrafo, mientras que él tiene ya tres hijos con la mujer con la que convive. Por tanto, se ha probado, con certeza moral, que la causa para simular en ella fue la relación adulterina, junto con el temor al embarazo y parto.

<sup>74</sup> Sentencia c. Pinto, Reg. Aemiliani seu Regien, de 17 de junio de 2011 (A 109/2011) que entiende que es la causa *simulandi* remota. También puede citarse la c. Ferreira, Reg. Etrusci seu Arretina, de 1 de julio de 2011 (A 118/2011), en la que se señala como causa *simulandi* por parte del esposo demandante, la negativa experiencia del trato con la madre en su infancia. Otro supuesto de aborto durante el matrimonio se trata en una c. Defilippi, Reg. Apuli seu Baren, de 16 de noviembre de 2011 (A 155/2011): matrimonio de italianos, de tres años de duración, que no tienen hijos y una vez que ella quedó embarazada porque no pudo tomar anticonceptivos por una enfermedad de tiroides, provocó el aborto.

<sup>75</sup> Sentencia c. Monier, Reg. Triveneti seu Patavina, de 15 de diciembre de 2011 (A 179/2011): matrimonio de italianos, sin hijos, con graves problemas de convivencia desde el principio y que dura un año. El esposo contrae con grandes dudas e incertidumbres después de cuatro años de noviazgo. Inicia el esposo el proceso de declaración de nulidad por exclusión de la indisolubilidad y de la prole por parte suya. El demandante alega las mismas razones para excluir la prole que las expuestas para probar la exclusión de la indisolubilidad. Esto es muy frecuente y la Rota Romana ha hecho ver la interconexión entre ambos capítulos. Además, el demandante, en varias de sus declaraciones afirma que, tanto antes como en el matrimonio siempre usó de medios anticonceptivos. Así lo afirma también un testigo. La dificultad está en que la

- Aversión a los hijos, considerados como obstáculo a los estudios<sup>76</sup>, o a la carrera<sup>77</sup>, o a la situación económica<sup>78</sup>.

---

mujer, en una ocasión, quedó embarazada y, según observa el Defensor del Vínculo, el demandante recibió la noticia con satisfacción. Pero en las Actas aparece algo muy distinto: él le propuso abortar y aunque él estuviese dispuesto a aceptar el hijo, dado que estaba convencido de que ella era incapaz de cuidarlo, eso no significa que fuese falso lo que afirma sobre su exclusión de la prole. Teniendo esto en cuenta, los jueces de la Rota Romana que la ven en segunda instancia, declaran la nulidad.

<sup>76</sup> Sentencia c. Bottone, Reg. Insubris seu Comen, de 10 de noviembre de 2011 (A 150/2011): Se refiere a un matrimonio de italianos. A los cuatro años de conocerse, él le propone contraer matrimonio, pero ella, que se había apartado de la Iglesia, prefiere una mera convivencia que le permitiese mayor libertad para terminar sus estudios. Se opone la familia de él y ella cede, pero declara que no tendrán hijos hasta que ella termine sus estudios y encuentre un trabajo y sólo entonces podría cambiar su propósito de excluir los hijos. Contraen matrimonio. La convivencia fue mal y empeoró porque ella, a causa de su trabajo, sólo iba a casa los fines de semana y hasta cambió su residencia, en contra del parecer del marido. Se separan civilmente. En 1999, el varón solicita la nulidad por exclusión de la prole por parte de la mujer. La declaración del demandante sobre la exclusión por parte de la mujer no deja lugar a dudas. Y es confirmada por ella y por los testigos.

<sup>77</sup> Sentencia c. Defilippi, Reg. Apuli seu Baren, de 16 de noviembre de 2011 (A 155/2011) citada en nota 74.

<sup>78</sup> Sentencia c. Monier, Reg. Triveneti seu Vicentina, de 15 de diciembre de 2011 (A 182/2011): Matrimonio de italianos. Inician las relaciones y provocan dos abortos, al quedar ella embarazada. No tienen hijos. El matrimonio dura seis años. Se separan en el 2000 y en el 2001, ella pide la nulidad canónica por exclusión de la prole por parte del varón demandado. En los *in facto*, el ponente indica que a la objeción del Defensor del Vínculo sobre la falta de un acto positivo excluyente, hay que decir que el demandado siempre condicionó los hijos al logro de una mejor situación económica. Lo cual equivale a lo que la jurisprudencia rotal ha estimado siempre como exclusión de la prole condicionada. En cuanto a la causa *simulandi*, es claro que no es otra que la situación económica, como lo afirman los testigos. De las Actas, consideradas en su conjunto, se deduce también que influyó en la simulación, la índole y manera de ser del demandado. En cuanto a la causa *contrahendi*, la demandante, aduce la grave enfermedad de su madre y su deseo de que la viera casada, antes de morir. En el demandado, la causa para contraer matrimonio es muy débil. Entre las circunstancias que concurren son de especial significado los dos abortos, de los cuales ambos son responsables y el uso de medios anticonceptivos. Como causa de la ruptura, el demandado asegura que la demandante se había enamorado de otro hombre. Y no faltan testigos que aseguran la intención de excluir los hijos.

## 5.7. AÑO 2012

- Dudas sobre el éxito de la unión conyugal, existiendo una relación afectiva paralela meses antes de la boda y que continuó después del matrimonio<sup>79</sup>
- El grave temor de traer al mundo un hijo, dado que era un convencido ecologista, consciente de la problemática y del riesgo ambiental, considerándolo un acto de irresponsabilidad<sup>80</sup>.
- El peculiar contexto familiar y social en el que se madura la decisión matrimonial asume relevancia en la configuración de la causa *simulandi*. Así, en Sicilia, las circunstancias familiares muy adversas, presionan para la celebración del matrimonio que la mujer se cuestiona<sup>81</sup>.

<sup>79</sup> Sentencia c. Arellano, Reg. Latii seu Romana, de 12 de enero de 2012 (A 3/2012): Matrimonio italiano de dos años de duración, contraído porque el varón tenía afecto a su novia y quería demostrar a la madre que asumía sus responsabilidades (causa *contrahendi*), pero con muchas dudas por la existencia de una relación anterior a la boda (causa *simulandi*) y que continuó con posterioridad. El demandado confirma las declaraciones de la demandante y los testigos. Aparece la causa *contrahendi* y *simulandi* y los hechos son más significativos que las palabras (existieron escasas relaciones íntimas y uso constante del preservativo). En sentido muy semejante, también con relación paralela, la sentencia c. Jaeger, Reg. Triveneti seu Tarvisina, de 16 de octubre de 2012 (A 137/ 2012).

<sup>80</sup> Sentencia c. Caberletti, Reg. Insubris seu Mantuana, de 21 de febrero de 2012 (A 32/2012). Matrimonio italiano, sin hijos. Él tiene una buena formación cristiana y pertenece a un grupo juvenil de exploradores (Scouts) y pronto se afilió a los denominados «verdes» y en su representación es elegido, en unas elecciones, miembro del Consejo directivo. Se trata de un agresivo partidario de la ecología y obsesionado con los peligros que nos amenazan. El afecto entre ellos fue desapareciendo, y la mujer pide la separación civil. En 2005 él pide la nulidad canónica por exclusión de la prole por parte del demandante. La mujer no comparece. En los *in facto*, el ponente anota que resulta confusa la declaración del demandante, ya que, por una parte, declara su turbación cuando ve que su matrimonio fracasa y, por otra parte, asegura que nunca puso un acto generativo que pudiera ser fecundo. Resulta extraña la causa *simulandi* que alega: los inminentes peligros que amenazan al género humano y la teoría radical ecológica. Así lo confirman los testigos y el capellán de los Scouts quien afirma que intentó, sin conseguirlo, convertirle de sus ideas tan radicales.

<sup>81</sup> Sentencia c. Ferreira, Reg. Insubris seu Viglevanen, de 18 de abril de 2012 (A 61/2012): Matrimonio italiano. El caso es casi un *drama siciliano*. Ella es miembro de una familia numerosa siciliana y había vivido una adolescencia triste, bajo una madre rigurosa. En unas vacaciones conoce al muchacho, nacido en Sicilia, pero que había emigrado a la península. Nace entre ellos el afecto mutuo. La vida de la

- Aversión a los hijos (causa *simulandi* remota), considerados como un obstáculo para su entrega al trabajo profesional (causa *simulandi* próxima), que prevalece sobre la causa *contrahendi*, representada por el recíproco amor existente entre las partes, ya que muchos jóvenes deciden una vida en pareja sin hijos<sup>82</sup>.

muchacha se hace muy difícil ya que, el padre, tras graves discusiones con su madre, los abandona y comienza una relación con otra mujer, cuando ella todavía era estudiante. Piensa que la única solución es el matrimonio con el chico. Pero, poco a poco, se da cuenta de que no le conoce bien y que no le quiere, aunque públicamente aparecen como novios. En consecuencia, venciendo la oposición de su madre y el desprecio de sus familiares que la juzgaban manchada, interrumpe la relación. Pero las consecuencias no pueden ser peores. La madre no le oculta su decisión de expulsarla de casa y el chico se enfurece y hace lo posible para persuadirle de que vuelva y hasta llega a amenazar con su propia muerte. Ella no sabe qué hacer. No ve otra salida que contraer el matrimonio, que celebran en octubre de 1996. La convivencia conyugal va mal desde el principio. No tuvieron hijos. Ella se enamora de otro chico y determina abandonar a su marido. Se establece una separación consensual y luego civil el año 2000. En el 2002, ella pide la nulidad por exclusión de la indisolubilidad y la prole por parte suya. En los *in facto* se señala que coinciden los jueces de la Rota Romana con las dudas expresadas por los de segunda instancia, sobre todo en relación con la presión social del ambiente en que vivió la demandada y anotan cierto prejuicio con que procedió la sentencia de 1ª Instancia. Por ejemplo, no teniendo en cuenta la existencia de cinco telegramas del demandado que demuestran su ansiedad antes de la boda. Y, lo mismo, la total credibilidad que dan al Párroco que, por cierto, no conoció al demandado, antes del matrimonio. En cuanto a la exclusión de la prole, se cuenta con la confesión de la parte simulante y de los testigos.

<sup>82</sup> Sentencia c. Jaeger, Reg. Pedemontani seu Asten, de 19 de julio de 2012 (A 123/2012). Matrimonio italiano que durante todo el tiempo de su matrimonio, emplearon medios que impidiesen que los actos conyugales pudiesen ser fecundos. Por las discrepancias continuas entre ellos, principalmente por la negativa de él a tener hijos, que ella le pedía, el matrimonio termina con la separación civil (2002) y el divorcio (2005). El varón solicita la nulidad por haber excluido él los hijos. En los *in facto*, el ponente señala que la causa *contrahendi* fue el amor entre ellos y la causa *simulandi* remota fue la aversión de él a los hijos, tal como lo declaran sus mismos padres. La próxima fue su entrega al trabajo. Lo cierto es que nada más contraer matrimonio, tomó todas las precauciones para que no se siguiesen consecuencias de los actos conyugales. Primero usaron la píldora y, luego, ante los efectos nocivos de la misma, el preservativo. Importa menos si la exclusión de los hijos fue absoluta y perpetua. De lo que no hay duda es de su exclusión, antes y durante el matrimonio. La sentencia c. Boccafolo, Etrusci seu Pistorien, de 16 de febrero de 2012 (A 25/2012) también recoge un caso de aversión a los hijos por parte del varón demandante, médico de profesión, porque suponen un límite a la libertad de realización de la propia

- Condicionamiento al éxito del matrimonio sobre el que tuvo muchas dudas la demandante, unido los deseos de afianzar su carrera y a las perturbaciones psíquicas que padecían los padres de él. También es afirmativa por exclusión de la indisolubilidad<sup>83</sup>.
- La falta de amor verdadero ya que el matrimonio se contrajo por inercia, tras once años de noviazgo y por las presiones familiares y sociales<sup>84</sup>.

---

vida y privación de la autonomía. La causa para contraer fueron las presiones de la mujer y sus parientes.

<sup>83</sup> Sentencia c. Caberletti, Reg. Ligustici seu Spedien, de 10 de julio de 2012 (A 111/2012): Matrimonio de Italianos, contraído tras dos años de noviazgo, pero se podían ver pocas veces, ya que ella estudiaba en otra ciudad. La familia de ella pertenecía íntegramente al Partido Comunista y, por ello, hubiese preferido contraer sólo civilmente. Pero, se casan canónicamente en 1997. El varón tenía que ausentarse con mucha frecuencia por causas laborales. No tuvieron hijos. Gradualmente la mujer deja de sentir simpatía por él. En 2003 le propone separarse civilmente y así lo hacen. Ella en 2004 solicita la nulidad canónica por exclusión de la indisolubilidad por parte de ella, pero el tribunal añade otro capítulo, la exclusión de la prole, también por parte de ella. Sólo declara la demandante y un testigo. La sentencia de 1ª Instancia es negativa. La demandante apela a la Rota Romana que la ve por los capítulos alegados en 1ª Instancia. En los *in facto* se recoge que ella siempre había excluido la prole, condicionándola al éxito de su matrimonio, sobre el cual siempre tuvo muchas dudas. A ellas se añadió otra razón para no tener hijos: las perturbaciones psíquicas (depresiones con tratamientos psiquiátricos y farmacológicos) que padecían los familiares de él. Asegura que nunca tuvieron relaciones abiertas a la procreación, sino que siempre usaron medios que lo impidiera: preservativo y píldora del día después (nn. 15-16). La demandante aparece como más creíble que el demandado.

<sup>84</sup> Sentencia c. Monier, Reg. Campani seu Nolana, de 13 de julio de 2012 (A 117/2012): El matrimonio italiano no llega a los cinco años. Agravándose las disensiones, se separan civilmente en 2004. El varón por razones de conciencia solicita la nulidad por exclusión de la prole por ambas partes. La sentencia de 1ª Instancia es afirmativa. Pasan los autos al tribunal de apelación y éste da sentencia negativa. El demandante apela a la Rota Romana que la ve por el capítulo alegado en las anteriores instancias. En los *in facto*, el ponente anota que el Defensor del Vínculo cree que la causa es frágil por las discrepancias en las declaraciones. Pero, la nueva instrucción, realizada en esta instancia, resuelve muchas de las dificultades que aparecen en la segunda instancia. Ciertamente, existen discrepancias entre las confesiones de las partes, pero hay que atribuirles al modo cómo se instruyó la causa en segunda instancia. De gran importancia son las declaraciones de tres sacerdotes y un obispo. Aunque, dada la práctica cristiana de las partes, sean difícil de admitir tanto la causa próxima de la simulación, como la práctica, constate y firme, de los medios anticonceptivos, los hechos son siempre más elocuentes que las palabras y los hechos están

De esta relación, se deduce que las causas para simular que son reconocidas por la jurisprudencia de la Rota Romana, no han variado considerablemente en estos últimos años: arraigado rechazo a los hijos o a los niños, miedo al parto, fuerte deseo de independencia o libertad, temor al fracaso de la convivencia conyugal, la excesiva preocupación por el propio cuerpo o la profesión, el haber contraído matrimonio sin amor suficiente o sin la debida libertad, etc. En cuanto a las circunstancias antecedentes, concomitantes y subsiguientes tenidas en consideración para la valoración positiva de la exclusión, tiene clara conexión con la inexistencia de hijos y el análisis de los medios anticonceptivos, así como la eficacia de los mismos objetiva y subjetivamente.

## 6. CONCLUSIONES

A modo de conclusión general, señalamos, a continuación, las principales constantes que aparecen en las 140 Sentencias (inéditas)<sup>85</sup> de la Rota Romana sobre nulidad matrimonial por exclusión de la prole, aun cuando no hayan sido tratadas directamente en un apartado específico de esta investigación:

1. Abrumadora mayoría de causas italianas: 122 frente a 18 de otros países, entre los que figuran Brasil, Estados Unidos, Polonia, Argelia, Francia, Colombia, Irlanda, Alemania, Eslovaquia, Líbano y Malta. Esto supone el 87% de las causas. También hay muy pocos matrimonios en el que los cónyuges pertenecen a países diferentes.
2. Notable la frecuencia de las causas en las que la sentencia de 1ª Instancia es negativa y la de 2ª Instancia es afirmativa. Si la de primera instancia es afirmativa, lo más frecuente es que los tribunales de 2ª instancia no concedan la confirmación de la Sentencia de 1ª Instancia, sino que la pasen a proceso ordinario.

---

ahí. La causa para contraer ciertamente no fue el amor entre ellos, sino las presiones familiares.

<sup>85</sup> De las 140 sentencias, 12 son del año 2006, 23 del año 2007, 24 del año 2008, 31 del año 2009, 18 del año 2010, 22 del año 2011 y 10 sentencias del año 2012.

3. Ligera superioridad del número de sentencias a favor de la nulidad por exclusión del *bonum prolis*. El porcentaje exacto de las sentencias a favor, supera el 57%<sup>86</sup>.
4. Larga duración de los procesos de nulidad. El más corto contabilizado es de cuatro años desde que se comienza en el Tribunal Diocesano. El más largo llega a veintiséis años.
5. En los *In Iure*, entre los textos legales (y doctrinales) es muy frecuente citar, además de los cánones (1055, 1056, 1057 y 1101), la Constitución *Gaudium et Spes* y la Exhortación Apostólica *Familiaris Consortio*.
6. Constante mención en los *In iure* de la distinción entre el derecho y el uso o ejercicio del derecho, al examinar la exclusión de la prole por los contrayentes para determinar, posteriormente, si la exclusión fue absoluta y/o perpetua o solamente temporal.
7. Frecuente invocación conjunta, como capítulos de nulidad, de la exclusión de la indisolubilidad y de la prole, y análisis en los *In Iure* y los *In Facto* de la relación entre estos dos posibles capítulos de nulidad, bien porque se entienda que la razón para evitar la prole puede ser no causar a los hijos el daño de la carencia de uno de los cónyuges, o bien porque se evitan para que los hijos no sean obstáculo para recuperar la libertad si las cosas van mal<sup>87</sup>. Hemos encontrado 17 sentencias afirmativas por ambos capítulos

---

<sup>86</sup> De las 12 sentencias analizadas en el año 2006, el 50% son a favor de la nulidad y el otro 50% lo son en contra. En cuanto al año 2007, 12 sentencias son positivas y 11 negativas. Respecto a las analizadas en el 2008, 14 sentencias afirman que consta de la nulidad del matrimonio por exclusión del *bonum prolis* y 10 de ellas declaran que no consta por dicho capítulo (aunque en dos de ellas sí consta por el c. 1095). De las sentencias del año 2009, 17 son negativas por la exclusión del *bonum prolis*, (si bien 3 de ellas son afirmativas por exclusión de la indisolubilidad y 1 de ellas por el c. 1095), y 14 son a favor de la nulidad por exclusión de los hijos. En el año 2010, encontramos 6 sentencias negativas por exclusión de la prole (aunque dos de ellas son positivas por exclusión de la indisolubilidad), y 12 son afirmativas por dicho capítulo. De las 22 sentencias del año 2011, 14 son a favor de la nulidad por exclusión del *bonum prolis* y solo 8 en contra de la misma (aún cuando una de ellas es positiva por exclusión de la indisolubilidad y por el c. 1095). De las 10 sentencias analizadas del año 2012, 8 son a favor y solo 2 en contra.

<sup>87</sup> Así se indica en el *In Iure* de una c. Turnaturi, Reg. Insubris seu Cremonen, de 14 de diciembre de 2006 (A 167/2006); una c. Ciani, Reg. Piceni seu Camerinen, de 29 de noviembre de 2006 (A 160/2006), en la que se indica en el *In Iure* que «cuando junto con la exclusión de la prole, se excluye también la indisolubilidad, si las cosas

8. Insistente exigencia de un acto positivo de voluntad excluyente de la prole e insistencia en que no basta para probar la nulidad las meras ideas, opiniones, mentalidad anti-prole. Aunque sí existe alguna sentencia en la que se reconoce una determinada mentalidad como acto positivo implícito.
9. Relevancia jurídica de la causa *contrahendi* y causa *simulandi* (próxima y remota) en la prueba de la simulación, así como las circunstancias antecedentes, concomitantes y subsiguientes, en particular, el uso constante y firme de medios anticonceptivos.
10. Salvo un supuesto de esterilización voluntaria (vasectomía del varón), no hemos encontrado ningún caso en el que se afrontara la exclusión de la prole por alguna enfermedad de transmisión sexual en alguno de los cónyuges, ni porque se hayan utilizado técnicas de reproducción asistida.
11. No suele tenerse en cuenta la duración del matrimonio para considerar que ha existido exclusión de la prole. Así, nos encontramos con sentencias de nulidad sobre matrimonios cuya duración oscila entre los 4 meses y los 30 años. Sin embargo, es notable que el ponente de turno no haga la menor referencia a la corta duración de los matrimonios cuya nulidad se pide, al menos como *indicio* de nulidad por ausencia de un verdadero consentimiento matrimonial.
12. Es más frecuente que el demandante sea el varón y no la mujer.

---

*no van bien, se presume que se ha excluido el derecho y no sólo el uso del derecho».* Otras sentencias positivas por ambos capítulos son: c. Serrano Ruiz, Reg. Latii seu Romana, de 7 de julio de 2006 (A 98/2006); c. Ciani, Reg. Latii seu Romana, de 7 de febrero de 2007 (A 13/2007); c. Sable, Reg. Siculi seu Catanen, de 6 de diciembre de 2007 (A 148/2007); c. Huber, Reg. Pedemontani seu Novarien, de 13 de diciembre de 2007 (A 151/07); c. Verginelli, Reg. Campani seu Napolitana, de 23 de mayo de 2008 (A 89/2008); c. Monier, Reg. Sardiniae seu Calaritana, de 28 de noviembre de 2008; c. Verginelli, Reg. Campani seu Napolitana, de 23 de mayo de 2008 (A 89/2008); c. Vito Pinto, Reg. Insubris seu Cremonen, de 27 de marzo de 2009; c. Turnaturi, Reg. Latii seu Anagnina, de 14 de mayo de 2009 (A 60/2009); c. Caberletti, Reg. Triveneti seu Patavina, de 23 de julio de 2009 (A 114/2009); c. Defilippi, Reg. Insubris seu Mediolanen, de 15 de octubre de 2009 (A 127/2009); c. Monier, Reg. Piamontano seu Astensis, de 5 de noviembre de 2010 (A 148/2010); c. Defilippi, Reg. Latii seu Frusinatesis, de 6 de mayo de 2010 (A 72/2010); c. Monier, Reg. Triveneti seu Patavina, de 15 de diciembre de 2011 (A 179/2011); c. Caberlettí, Reg. Ligustici seu Spedien, de 10 de julio de 2012 (A 111/2012):

13. También es frecuente que la parte demandada no comparezca en el proceso y sea declarada ausente en la causa, con especial relevancia teórico-práctica cuando se trata de la parte simulante, al no poder contar con su confesión. Sin embargo, no impide la declaración de nulidad en muchos casos.
14. Llama la atención la ausencia de matrimonios mixtos o/y dispares.
15. También es muy llamativa la frecuencia de la ausencia total de hijos, como causa o efecto de la nulidad que se solicita.
16. Presencia no rara de embarazos prematrimoniales y de «matrimonios reparadores», como solución al problema que plantean.

#### ANEXO: BIBLIOGRAFÍA RECIENTE SOBRE EL *BONUM PROLIS*

ASSOCIAZIONE CANONISTICA ITALIANA (ED.), *La giurisprudenza della Rota Romana sul matrimonio (1908-2008) Atti del XLI Congresso nazionale di diritto canonico, Spoleto, 7-10 de septiembre de 2009*, Città del Vaticano 2010; J.L. ACEBAL LUJÁN-F.R. AZNAR GIL, *Jurisprudencia matrimonial de los tribunales eclesiásticos españoles*. Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca 1991; F.R. AZNAR GIL, *AIDS/SIDA y matrimonio canónico*, en *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro (CDMPC) XIV*, Salamanca 1998, 113-158; ID, *El aplazamiento ad tempus de la prole en el consentimiento matrimonial*, en *Escritos en honor de Javier Hervada*, Pamplona 1999, 687-729; ID, *La prueba del consentimiento matrimonial simulado. Indicaciones jurisprudenciales recientes*: REDC 54 (1995) 563-592; ID, *Derecho Matrimonial Canónico vol II, cánones 1057; 1095-1107*, Salamanca 2002; M.C. AMADOR GIL, *La influencia del embarazo previo al matrimonio en las declaraciones de nulidad matrimonial canónica*, Universidad Pontificia de Salamanca 2005; C. BARBIERI, (ed.), *La coppia coniugale: attualità e prospettive in medicina canonistica*, Città del Vaticano 2007; A. BERNÁRDEZ CANTÓN, *Simulación parcial por exclusión de la prole*, en J.I. BAÑARES (COORD.), *Simulación matrimonial en el Derecho canónico*, Pamplona 1994; ID, *Simulación parcial por exclusión del bien de la prole*: REDC 56 (1999) 721-743; P. BIANCHI, *Il pastore d'anime e la nullità del matrimonio: l'esclusione della prole*: Quaderni di Diritto Ecclesiale 6 (1993) 196-219; P.A. BONNET, *L'ordinatio ad bonum prolis quale causa di nullità matrimoniale*: DE 95

(1984/II) 301-50; I. BRIONES MARTÍNEZ - M. DOMINGO GUTIÉRREZ, *Simulación parcial por exclusión del bien de la prole*: REDC 56(1999) 721-43; J. CAPSETA CASTELLÁ, *Procreación responsable y problemática sectaria*: REDC 56 (1999) 745-756; C. CARRODEGUAS, *Sentencia Toledo, c. Carrodegas, Exclusión de la prole*: REDC 63 (2006) 377-393; F. CATOZZELLA, *Distinzione tra ius ed exercitium iuris. Evoluzione storica ed applicazione all'esclusione del bonum prolis*, Roma 2007; C.A. CEREZUELA GARCÍA, *El contenido esencial del bonum prolis, Estudio histórico-jurídico de la doctrina y jurisprudencia*, Roma 2009; ID, *Il contenuto essenziale del bonum prolis*: Periodica 99 (2010) 431-459; G. COMOTTI, *Ordinatio ad prolem del matrimonio e scelta di non procreare: alcune riflessiones canonistiche in tema di procreazione responsabile*, en *Matrimonio e AIDS*, Torino 1995, 91-115; M. DOMINGO, *Las técnicas procreativas y el derecho de familia*. Madrid 2002; J.P. DURAND, *Implications canoniques des débats actuels sur la procreation*: RDC 45 (1995) 285-98; F. H. FRANCESCHI, *Il contenuto del bonum prolis e del bonum fidei alla luce del fenomeno della procreazione artificiale*: IE 10 (1998) 241-52; ID, *L'esclusione della prole nella giurisprudenza rotale recente*: IE 11 (1999) 146-65; J.A. FUENTES CABALLERO, *Sentencia de Coria-Cáceres, c. Fuentes Caballero, Exclusión de la prole*: REDC 63 (2006) 417-466; J.J. GARCÍA FAÍLDE, *Incidencia de las técnicas de reproducción artificial asistida en la exclusión de la prole y de la fidelidad*, en CDMPC XII, Salamanca 1996, 267-284; A. GONZÁLEZ MARTÍN, *Sentencia de Mérida-Badajoz, c. González Martín, Exclusión de la prole*: REDC 63 (2006) 909-925; J. HERVADA XIBERTA, *Esencia del Matrimonio y consentimiento matrimonial*, en *Escritos de Derecho natural*. Pamplona 1986; M. LÓPEZ ALARCÓN-R. NAVARRO VALLS, *Curso de Derecho Matrimonial canónico y concordado*, Madrid 2010; L. MAI, *Atti contro natura e matrimonio canonico*: DE 118 (2007) 245-258; P.J. MARTÍNEZ ROBLES, *La simulación parcial por exclusión temporal del bien de la prole. Doctrina canónica y jurisprudencia rotal (1984-1994)*: Giennium 1 (1998) 149-246; ID, *Procreación responsable y bien de la prole*, en CDMPC XV, Salamanca 2000, 197-234; A. MONTAN, *Situazioni matrimoniali difficili e irregolari, nozioni, tipologie, disposizioni ufficiali*: Orientamenti Pastoralis 58/9 (2010) 24-34; A. MOSTAZA RODRÍGUEZ, *La exclusión del «bonum prolis» y del «bonum fidei»*, en CDMPC IX, Salamanca 1990, 333-360; F.A. NATASI, *La fecondazione artificiale nella prospettiva del Diritto Canonico del matrimonio e della famiglia*,

Roma 2005; V. NAVARRETE, *Novae methodi technicae procreationis humanae et ius canonicum matrimoniale*: Periodica 77 (1998) 97-98; E. OLIVARES, *Matrimonios contraídos sin la reflexión adecuada*, en: F. J. ALARCOS (ED), *La moral cristiana como propuesta*, Madrid 2004, 739-361; G. ORLANDI, *I «casi difficili» nel processo super rato*, Padua 1984, 51-91; S. PANIZO ORALLO, *El matrimonio a debate hoy. Nulidades en el dos mil*, Madrid 2001, 335-344; C. PEÑA GARCÍA, *Exclusión del bonum prolis, paternidad responsable y SIDA*: Iustel.com, Revista General de Derecho Canónico y Eclesiástico del Estado, n.12, octubre 2006; ID, *Bonum prolis y ius connubi: Cuestiones abiertas*: Estudios Eclesiásticos 83 (2008) 699-707; ID, *La exclusión Bonum Prolis*: Forum Canonicum IV/ 1-2 (2009) 79-102; ID, *¿Declaración de nulidad por exclusión del bonum prolis a pesar de la efectiva generación de la prole? A propósito de la sentencia rotal c. Caberletti de 13 de enero de 2011*: IC 54(2014) 277-292; V. REINA, *El consentimiento matrimonial* Barcelona 1989; S. REGGI, *Atto positivo di volontà e simulazione (can. 1101§2). Dottrina e giurisprudenza*, Venezia 2011; C. RICCIARDI, *Procreazione responsabile ed esclusione del «bonum prolis»* en VV. AA, *La simulazione del consenso matrimoniale canonico*, Città del Vaticano 1990, 175 y ss; L. ROBITAILLE, *The Temporary Exclusion of the bonum prolis*: Studies in Church Law 7 (2011) 85-112; J. RODRÍGUEZ TORRENTE, *Los matrimonios simulados: repercusiones de su tratamiento normativo civil*, en R. RODRÍGUEZ CHACÓN - C. GUZMÁN PÉREZ, (Ed), *Instituciones básicas, interacciones y zonas conflictivas de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico*, Madrid 2009, 189-225; J.M. SERRANO RUIZ, *El acto de voluntad por el que se crea o frustra el consentimiento matrimonial*: REDC 51 (1994) 567-589; K.W. SCHMIDT, *Educatio prolis and the validity of marriage*: The Jurist 55 (1995) 243-80; A. STANKIEWICZ, *L'esclusione della procreazione ed educazione della prole*: Apollinaris 63 (1990) 625-54; ID, *Exclusion del «bonum sacramenti et bonum prolis*: AADC 12 (2005) 425-447; A. VANZI, *L'incapacità educativa dei coniugi verso la prole, come incapacità ad assumere gli oneri essenziali del matrimonio (c. 1095, 3º)*: Periodica 95 (2006) 627-645; A.M<sup>a</sup> VEGA GUTIÉRREZ, *La exclusión de elementos esenciales y propiedades del matrimonio. La problemática de la simulación parcial*, en VV.AA, *El matrimonio y su expresión canónica*, Pamplona 2000, 1219-68; P.J. VILADRICH, *Estructura esencial del matrimonio y simulación del consentimiento*. Instituto de Ciencias de la Familia. Pamplona 1997; ID,

*El consentimiento matrimonial*. Pamplona 1998; M. WEGAN, *Esclusione del bonum prolis e fecondazione artificiale*: Quaderno dello Studio Rotale 15 (2005) 104-107.